



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada **AIDA CAROLINA SIERRA TORRES**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA, S.A. (EXAMESA)**, de la **resolución** que consta en el expediente administrativo No. **SG-RRF-374-2023** que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN NÚMERO 302-2026 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). **VISTO:** Para emitir Resolución legal sobre las diligencias contenidas en el expediente Administrativo No. **SG-RRF-374-2023** contentivo del Recurso de Reposición de fecha 24 de julio del año 2023 contra la Resolución No. **SDC-2023000018**, de fecha 19 de junio de 2023, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) actualmente Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA), interpuesto por la abogada **AIDA CAROLINA SIERRA TORRES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 19773, y con correo electrónico asierra@consortiumlegal.com y notificaciones@consortiumlegal.com teléfono: 2221-1002, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA S.A (EXAMESA)**, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. [REDACTED], condición que se encuentra acreditado en el expediente de mérito. **CONSIDERANDO (01):** Que la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA) anteriormente Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), emitió la resolución No. **DGCFA-SDC-2023000018**, emitida en fecha 19 de junio del año 2023, la cual en su parte dispositiva resuelve lo siguiente: **“RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de Nota de Crédito en concepto del Impuesto Sobre la Venta a la abogada **ALEJANDRA MARÍA DE DIOS CHANG VIDES**, quien a su vez delega Poder para que conjunta o indistintamente, actúen las abogadas **JULIA DANIELA GUARDADO ERAZO** y **PATRICIA LIZETH OBANDO SILVA** en su condición antes indicada. **SEGUNDO: DENEGAR** a la Sociedad Mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA S.A. (EXAMESA)**, con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], la cantidad de [REDACTED] (L. [REDACTED]) **correspondiente al periodo del mes de julio del año 2022 a febrero del año 2023**, conforme al artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, en su párrafo sexto, reformado por la Ley Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico Decreto No. 17-2010 de fecha 28 de marzo del 2010 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 22 de abril del 2010, mismo que establece lo siguiente: **“Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas. “Quedan excluidas de esta disposición Las Empresas que operen Bajo Regímenes Especiales de Exportación.” TERCERO: SE DENIEGA** la aplicación de la Nota de Crédito Fiscal solicitada, a favor de la Sociedad Mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA S.A. (EXAMESA)**, con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], para utilizarla a impuestos de la Administración Tributaria, denominado el Servicio de Administración de Rentas (SAR), en virtud de no ser procedente...” (véase del folio 1088 al 1092 del expediente administrativo No. SDC-2023000018). **CONSIDERANDO (02):** Que tomando en consideración la fecha de notificación de la Resolución objeto de recurso fue el 04 de julio del año 2023 y la fecha de interposición del mismo en fecha 24 de julio del año 2023, se confirma que el Recurso de Reposición fue presentado en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 172 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, según consta en la providencia de fecha 01 de agosto del año 2025, emitida por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, misma que corre agregada a folios 5 y 6 del expediente administrativo No. SG-RRF-374-2023. **CONSIDERANDO (03):** Que el recurrente argumenta en su escrito de Recurso de Reposición lo siguiente: **“PRIMERO: Mi representada, la sociedad mercantil EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA S.A (EXAMESA) con RTN [REDACTED], opera bajo los beneficios de zona libre y fue autorizado por la Secretaría de Estado en el los Despachos de Desarrollo Económico mediante Resolución No 157-2022 de fecha dos (2)**



de junio de dos mil veintidós (2022), específicamente para funcionar como de Operador/Usuario, bajo la categoría de Empresas Industrial básicamente de Exportación, dedicada al cultivo de mini sweet peppers (mini pimientos de colores), cosecha y empaque para su exportación. En atención a lo anterior, goza de todos los beneficios establecidos en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, como ser: Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para sus actividades de importación. Por tal motivo, el quince (15) de junio del dos mil veintidós (2022), ingreso solicitud de Exoneración de Impuesto Sobre la Venta para el año 2022, la cual, quedo registrada bajo el Expediente No E2022001267.

SEGUNDO: No obstante, debido a que mi representada necesitaba comenzar con la construcción e inicio de operaciones de la zona libre, y en vista que para ese momento no se había resuelto por parte de la Secretaría de Finanzas la solicitud de exoneración de Impuesto Sobre Ventas; mi representada tuvo que realizar compras en el mercado local por un total de [REDACTED]

[REDACTED] (L. [REDACTED]), lo cual en virtud que ti representada se encuentra exonerada del pago de impuestos, **constituye un pago de lo no debido o pago indebido.** Consecuentemente, como se encuentra exonerada y amparada en ley, luego de la emisión de Resolución con lugar de la Exoneración del Impuesto Sobre Ventas emitida por la DGCF, 23 de abril del dos mil veintitres, mi representada procedió a solicitar una nota de crédito en virtud del impuesto sobre ventas pagado indebidamente. Dicha solicitud fue resuelta mediante **RESOLUCIÓN DGCF-SDC-2023000018 DE FECHA DIECINUEVE 19 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**, la cual en su parte dispositiva establece: **"PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de nota de crédito en concepto del Impuesto Sobre la Venta a la abogada **ALEJANDRA MARÍA DE DIOS CHANG VIDES**, quien a su vez delega Poder para que conjunta o indistintamente, actúen las abogadas **JULIA DANIELA GUARDADO ERAZO y PATRICIA LIZETH OBANDO SILVA** en su condición antes indicada.- **SEGUNDO: DENEGAR** a la Sociedad Mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA S.A. (EXAMESA)**, con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (L. [REDACTED]) correspondiente al periodo del mes de julio del año 2022 a febrero del año 2023, conforme al artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, en su párrafo sexto, reformado por la Ley Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico Decreto No. 17-2010 de fecha 28 de marzo del 2010 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 22 de abril del 2010, mismo que establece lo siguiente: "Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas." **"Quedan excluidas de esta disposición Las Empresas que operen Bajo regímenes Especiales de Exportación."** **TERCERO: SE DENIEGA** la aplicación de la Nota de Crédito Fiscal solicitada, a favor de la Sociedad Mercantil **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA S.A. (EXAMESA)** con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], para utilizarla a impuestos de la Administración Tributaria, denominado el Servicio de Administración de Rentas (SAR), en virtud de no ser procedente. **CUARTO: ..."** **HECHOS Y RAZONES DE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA NOTA DE CRÉDITO TERCERO:** 3. La Dirección de Franquicias Aduaneras al emitir la resolución que en este acto se impugna, se fundamenta en el dictamen DGCF-SDC-0078-2023. En dicha resolución no reconoce lo establecido en el artículo 115 del Código Tributario vigente, el cual establece: "el obligado tributario tiene derecho de acción para reclamar la restitución de lo pagado en exceso o indebidamente, por concepto de tributos y sanciones... Asimismo, no reconoce las disposiciones contenidas en el artículo 21 numeral 1 del Código Tributario, que expresamente establece: "1) La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, debe hacerse en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) [...] [...] Tampoco realiza la correcta aplicación del contenido del artículo 17 del Acuerdo 27-2017, contenido del Reglamento Interno para la emisión de las Resoluciones, Notas de crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos revisión relacionados con las Exenciones y Exoneraciones, que establece: "Solicitud de Notas de crédito Fiscal o devolución de Tributos derivados de Exenciones y Exoneraciones: Las personas naturales o jurídicas beneficiarias directas de las Exoneraciones tipificadas en las Leyes Especiales de Exoneraciones, incluyendo las descritos en los



artículos 2 y 5 del Decreto 278-2013 y sus reformas e interpretaciones pueden solicitar notar de **crédito fiscal o devolución de los tributos cuando hayan pasado los tributos antes de obtener las resoluciones de exoneración.** (Lo subrayado es nuestro). Es importante recordarle, a esta secretaría que mi representada se encuentra EXONERADA de impuestos en aplicación a lo establecido en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y la Resolución emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico; y es claro que esta misma Secretaría reconoce este derecho y los beneficios fiscales que posee mi representada, ya que resolvió de manera favorable la solicitud de exoneración de Impuesto Sobre Ventas presentada, como lo reconoce la Secretaría en el Resolución impugnada. De igual forma, el Código Tributario establece que para el beneficio y goce de las exoneraciones reconocidas por la Ley, la persona natural o jurídica que califique a la misma debe inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en despacho de Finanzas, lo que nos lleva a la conclusión que si se emitió la Resolución, es porque a la fecha de las compras mi representada ya se encontraba registrada en el Registro de Exonerados y por ende contaba con el beneficio de exoneración establecido en la ley, por lo que puede se encuentra en su derecho de solicitar devolución de tributos o notas de crédito fiscal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del Acuerdo No. 27-2017. En el presente caso, como establecimos anteriormente, por motivo urgentes para iniciar la construcción de la Zona Libre donde realizaría su operación, mi representada se vio obligada a comprar bienes pagando el impuesto sobre ventas, como se acredita con las facturas y demás documentos acompañados a la solicitud, a pesar de estar exonerada de impuestos por Ley. Compras que mi representada realizó, en el entendido que podría recuperar este monto. **CUARTO:** La DGCFA, también utiliza como fundamento para la denegación de la NOTA DE CRÉDITO solicitada que conforme al artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, en su párrafo sexto, reformado por la Ley Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico Decreto No. 17-2010 de fecha 28 de marzo del 2010 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 22 de abril del 2010, mismo que establece lo siguiente: "Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas." **"Quedan excluidas de esta disposición Las Empresas que operen Bajo regímenes Especiales de Exportación."** Al señalar que mi representada no tiene derecho a gozar del crédito fiscal del impuesto sobre ventas, parece que la DGCFA hubiese entendido que mi representada estaba solicitando el reconocimiento del crédito fiscal de ventas, al cual es claro no tiene derecho debido a su operación, como lo establece el artículo que antecede. Cuando claramente mi representada lo que está solicitando es la devolución del impuesto que pagó indebidamente, devolución a la que tiene pleno derecho de acuerdo con las normas jurídicas que hemos citado. El hecho de que mi representada consignó en sus declaraciones de venta, el crédito fiscal, tiene que ver con tres situaciones: La primera, es que a pesar de encontrarse exonerada se le obliga a presentar una declaración; la segunda, es que en la práctica los impuestos sobre ventas pagados se registran contablemente en el espacio señalado por el propio formulario de ventas; finalmente, la tercera, es que mi representada consignó en sus declaraciones de impuesto sobre ventas el impuesto pagado en las compras que realizó durante los periodos en los cuales no se contaba con la resolución respectiva, con el objetivo de poder comprobar y facilitar a la autoridad fiscal la verificación del pago del impuesto indebido. Sin embargo, basta una sencilla revisión para determinar que en la contabilidad de mi representada la cuenta correspondiente es una cuenta por cobrar al gobierno de Honduras y no un crédito fiscal de ventas. En base lo antes expuesto, aclaramos que mi representada estaba solicitando la emisión de una NOTA DE CRÉDITO por el impuesto sobre ventas pagado indebidamente y no un CRÉDITO FISCAL DE VENTAS, como mal interpreta y menciona la DGCFA a lo largo de la Resolución impugnada. En consecuencia, la errónea aplicación de un criterio por parte de la esta institución no debería ser utilizado como fundamento legal para denegar la emisión de la nota de crédito, la cual se encuentra solicitada con base en la ley; constituyendo esto en una clara falta de conexión lógica entre los fundamentos utilizados (que no son aplicables) y lo resuelto por esta institución. Requisito que debe ser fundamental para la emisión de una Resolución como lo establece el Artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo que se detalla a continuación: "Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder. En el exceso de poder se comprende la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto." **QUINTO:** La Resolución ahora impugnada manifiesta que la documentación aportada por mi



representada no logra sustentar el monto por la cantidad de [REDACTED] (L. [REDACTED]), como se logra apreciar en el cuadro descriptivo contenido en la Resolución. Sin embargo, en ningún momento a lo largo de la Resolución se manifiesta o se cuestiona el monto restante. Tomando únicamente, esta institución la decisión completamente arbitraria, sin ofrecer un argumento jurídico o técnico al respecto, que la nota de crédito de Impuesto Sobre ventas solicitada por el valor de [REDACTED] (L. [REDACTED]) no procedía, denegando la solicitud en su totalidad. Es importante mencionar que sobre la Autoridad Tributaria pesa la ineludible obligación de motivar sus actos, exponiendo los fundamentos en los que se basa y la valoración de la prueba, tal y como lo establecen los artículos 100 y 101 del Código Tributario; la resolución no se sobre la razón, hecho o documento del cual no procede el restante del monto solicitado, y simplemente decide denegarlo en su totalidad, por lo que lo único que podemos concluir es que no se realizó una apreciación válida de los documentos aportados constituyendo esto un claro vicio en el procedimiento de mérito que vulnera los derechos de mi representada. **SEXTO:** En ese mismo orden de ideas, el artículo 18 del Acuerdo 027-2017 establece que el Obligado Tributario debe realizar el trámite de devolución de tributos derivados de exoneraciones, en la Dirección General de Control Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debiendo cumplir únicamente con el procedimiento detallado en dicho artículo, el cual en el numeral 4 detalla entre los requisitos a presentar: “soporte físico y digital de la descripción detallada de los bienes y su clasificación arancelaria, importados o comprados locamente, así como los documentos fiscales que acrediten el pago de los tributos.” Como se podrá apreciar en el expediente de mérito, los requisitos establecidos en el Acuerdo 027-2017 para la emisión de una nota de crédito, fueron debidamente acreditados, y por esta razón se debió autorizar la emisión de esta por el monto solicitado o en su defecto por el monto que si se encontraba sustentado de acuerdo la documentación aportada. Asimismo, la DGCFA tenía la opción de solicitar correcciones o aclaraciones a la solicitud presentada, en base lo establecido en el artículo 19 relacionado con el artículo 7 de Reglamento Interno para la emisión de las Resoluciones, Notas de crédito Fiscal o devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de revisión relacionados con las Exenciones y Exoneraciones que establece que: “Cuando la información y soportes digitales sean incompletos o inexactos, la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) conforme a lo establecido en el Artículo 87 del Código Tributario, debe requerir a las personas naturales y jurídicas o a sus apoderados legales, para que completen o corrijan la información inicialmente aportada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.” Dándole con esto la oportunidad a mi representada para modificar su solicitud, de acuerdo con el crédito que la secretaria consideraba si se encontraba sustentado. Al no hacerlo, la DGCFA claramente faltó al debido proceso afectando los derechos de mi representada. Debido a todo lo antes expuesto, solicitamos se declare CON LUGAR el Recurso de Reposición interpuesto, y se conceda a mi representada nota de crédito en concepto del Impuesto Sobre Ventas pagado indebidamente por el monto que de acuerdo al análisis realizado por esta secretaría si se encuentra sustentado con la documentación aportada ya que como hemos establecido a lo largo del presente escrito mi representada se encuentra exonerada por LEY del impuesto sobre ventas...” (véase folios 1 al 3 del expediente administrativo No. SG-RRF-374-2023). **CONSIDERANDO (04):** Que el Recurso de Reposición tiene por objeto el estudio, análisis y revisión de los actos administrativos emitidos en primera instancia por las dependencias de esta Secretaría de Estado, a fin, de poder constatar que los mismos fuesen dictados siguiendo y respetando el debido proceso y las normas legales aplicables al caso concreto. **CONSIDERANDO (05):** Corre agregado a folio 6 de la pieza SEFIN, providencia de fecha 01 de agosto del año 2025, en la cual y en base a lo petitionado por el obligado tributario **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA S.A (EXAMESA)**, a través de su apoderado legal, se procede a la apertura por un término legal de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que acredite las pruebas que considere oportunas, siendo notificada al recurrente en fecha 13 de agosto del año 2025; hecho que fue cumplimentado en fecha 10 de septiembre del año 2025. En tal sentido, mediante providencia de fecha 22 de septiembre del año 2025 se da por cerrado el plazo legal concedido, el acto administrativo antes referido fue notificado de forma personal en fecha 17 de noviembre del año 2025 (véase folio 12 al 18 del expediente administrativo No. SG-RRF-374-2023). **CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado a folio 10 del expediente de mérito, manifestación de fecha 28 de agosto del año 2025, en la cual el OT solicita copia simple del expediente administrativo, por lo cual en fecha 28 de agosto del año 2025, se procede a entregar copias a costas del Obligado Tributario **EXPORTADORA AGRICOLA MESOAMERICANA S.A**



(EXAMESA). Posteriormente, el recurrente presentó en fecha 10 de septiembre del año 2025 escrito denominado **“MANIFESTACIÓN. -SE RATIFICAN MEDIOS DE PRUEBA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO PLANTEADOS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN...”** en el cual manifiesta que los medios de prueba (documental) con los que hace valer su Recurso de Reposición ya se encuentran incorporados en el expediente administrativo; por lo que, nuevamente los enuncia, siendo los siguientes: 1. Facturas comerciales y comprobantes de pagos de julio a diciembre del año 2022; 2. Balance General a febrero del año 2023; 3. Constancia de Registro de Exonerados; y, 4. Solicitud de Exoneración de Impuesto Sobre Ventas (véase folio 13 al 13 del expediente administrativo No. SG-RRF-374-2023). Cabe mencionar que, esta Secretaría de Estado emitió providencia de fecha 10 de septiembre del año 2025, el cual establece lo siguiente: **“EN CONSECUENCIA: 1) téngase por recibido el escrito presentado. 2) Téngase por admitidos y evacuados los medios de prueba documentales propuestos, mismo que serán analizados en la Resolución que emita esta Secretaría de Estado. 3) Se da por cerrado el plazo legal concedido en la providencia de fecha uno (1) de agosto del año dos mil veinticinco (2025) ...”,** misma que fue notificada de forma personal en fecha 17 de noviembre del año 2025 (véase folio 15 al 18 del expediente administrativo No. SG-RRF-374-2023).

CONSIDERANDO (o7): Que en fecha 28 de noviembre del año 2025, el recurrente a través de su apoderado legal presenta manifestación **“SE RATIFICAN ARGUMENTOS Y PRETENSIONES PLANTEADAS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN”** en el cual establece los alegatos siguientes: 1. Que la sociedad mercantil se encuentra incorporada en el régimen especial de Zona Libre (ZOLI) mediante Resolución No. 157-2022; por ende, goza del incentivo fiscal de exoneración de Impuesto Sobre Ventas por el artículo 4-A del Decreto Legislativo No. 08-2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres; 2. Que su solicitud se fundamenta en el artículo 115 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016; así como en el artículo 17 del Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devoluciones de Tributos; y, 3. Que el recurrente considera que existe una contradicción no justificada del acto administrativo con otro anteriormente dictado bajo la Ley de Procedimiento Administrativo (véase folio 22 al 25 del expediente administrativo No. SG-RRF-374-2023).

CONSIDERANDO (o8): Que de conformidad a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo contenido en el Decreto Legislativo No. 152-87 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Acuerdo PCM-008-97, la Comisión Técnica de la Unidad de Servicios Legales, vertió su pronunciamiento mediante **Dictamen Técnico No. DT-USL-NC-24-2026** de fecha 04 de septiembre del año 2026, en el cual determino: **“...PRIMERO: Declarar PARCIALMENTE CON LUGAR el Recurso de Reposición contenido en el expediente administrativo No. SG-RRF-374-2023, interpuesto por la Abogada AIDA CAROLINA SIERRA TORRES en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil EXPORTADORA AGRICOLA MESOAMERICANA S.A. (EXAMESA), con RTN [REDACTED], de la forma siguiente:**

- Se **AUTORIZA** el valor de L [REDACTED] en virtud que las compras de bienes y servicios están contempladas dentro del periodo solicitado de la Resolución de **Exoneración No. ISV-E2022001267**.
- Se **DENIEGA** por el monto total de L [REDACTED] en virtud que, el crédito comprendido del **01 de julio de 2022 al 28 de febrero de 2023** por el valor de L [REDACTED] no está contempladas dentro de la vigencia (15 de junio del año 2022 al 15 de junio del año 2023) de la Resolución No. **ISV-E2022001267** de fecha 19 de diciembre del 2022; asimismo, se **deniega** el crédito por el valor de L [REDACTED] del mes de junio del año 2022; en virtud que, dicho monto no fue solicitado por el recurrente, de conformidad a la revisión del escrito inicial presentado en fecha 26 de abril del año 2023.
- Se **DENIEGA** el valor de L [REDACTED]; en virtud de facturas duplicadas, facturas sin RTN, facturas que no reflejan el Impuesto Sobre Ventas (ISV), facturas no presentadas, facturas no legibles y compras de bienes y servicios no exonerados y compras de bienes cuyas unidades excede de las autorizadas en la Resolución de **Exoneración No. ISV-E2022001267**, tales como ser: Cemento, Bloque #6, Thiner, cascos de seguridad, varilla ½ y clavos de 3/8, sin perjuicio de cualquier otro bien verificado de forma posterior.
- Se **DENIEGA** el valor L [REDACTED] relacionadas con las importaciones realizadas en los meses de julio, agosto y octubre del año 2022; en virtud que, los servicios aduaneros (importaciones) no están contempladas en la **Resolución de Exoneración No. ISV-E2022001267** como **productos o servicio exonerados** (véase folios 27 al 36 del expediente administrativo No. SG-RRF-374-2023)

CONSIDERANDO (o9): Que de conformidad a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo contenido en el Decreto Legislativo No. 152-87 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Acuerdo PCM-008-97 la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen Legal No. **DL-USL-244-**



2026, de fecha 09 de septiembre del año 2026, el cual arguye lo siguiente: “...**PRIMERO:** Se recomienda que, es procedente declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la abogada **AIDA CAROLINA SIERRA TORRES**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **EXPORTADORA AGRICOLA MESOAMERICANA S.A. (EXAMESA)**, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. [REDACTED] el cual se detalla de la forma siguiente: **a)** Se **AUTORIZA** el valor de L [REDACTED] en virtud que las compras de bienes y servicios están contempladas dentro del período solicitado de la Resolución de **Exoneración No. ISV-E2022001267**. **b)** Se **DENIEGA** por el monto total de L [REDACTED]; en virtud que, **1)** el crédito comprendido del **01 de julio de 2022 al 28 de febrero de 2023** por el valor de L [REDACTED] no está contempladas dentro de la vigencia (15 de junio del año 2022 al 15 de junio del año 2023) de la Resolución No. **ISV-E2022001267** de fecha 19 de diciembre del 2022; y **2)** el crédito por el valor de L [REDACTED] del mes de junio del año 2022; en virtud que, dicho monto no fue solicitado por el recurrente, de conformidad a la revisión del escrito inicial presentado en fecha 26 de abril del año 2023. **c)** Se **DENIEGA** el valor de L [REDACTED]; en virtud de facturas duplicadas, facturas sin RTN, facturas que no reflejan el Impuesto Sobre Ventas (ISV), facturas no presentadas, facturas no legibles y compras de bienes y servicios no exonerados y compras de bienes cuyas unidades excede de las autorizadas en la Resolución de **Exoneración No. ISV-E2022001267**, tales como ser: Cemento, Bloque #6, Thiner, cascos de seguridad, varilla ½ y clavos de 3/8, sin perjuicio de cualquier otro bien verificado de forma posterior. **d)** Se **DENIEGA** el valor L [REDACTED] relacionadas con las importaciones realizadas en los meses de julio, agosto y octubre del año 2022; en virtud que, los servicios aduaneros (importaciones) no están contempladas en la **Resolución de Exoneración No. ISV-E2022001267** como **productos o servicio exonerados**. Todo lo anterior, tal y como se detallan en el cuadro descrito a continuación:

Resumen de verificación del crédito			
Período	Valor solicitado	Valor autorizado	Valor denegado
Crédito fuera de la vigencia del incentivo fiscal de exoneración y no solicitado por el OT			
Enero a mayo 2022			
Junio 2022			
Sub-total			
Compras Locales de Bienes y Servicios 2022-2023			
Julio 2022			
Agosto 2022			
Septiembre 2022			
Octubre 2022			
Noviembre 2022			
Diciembre 2022			
Enero 2023			
Febrero 2023			
Sub-total			
Importaciones			
Julio 2022			
Agosto 2022			
Octubre 2022			
Sub-total			
Total			

Nota: véase folio 37 al 49 del expediente administrativo No. SG-RRF-374-2023. **CONSIDERANDO (10):** Que el Decreto número 131-1982, contentivo de la Constitución de la Republica de Honduras, estipula lo siguiente: **Artículo 80.** “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sean por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”. **Artículo 321.** “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”. **Artículo 323.** “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito”. **CONSIDERANDO (11):** Que el Decreto Legislativo número 170-2016, contentivo del Código Tributario establece lo siguiente: **Artículo 8. Fuentes y Jerarquía del Derecho Tributario y Aduanero.** “1) Constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria y aduanera; e) Las demás leyes generales o especiales que contengan disposiciones de naturaleza tributaria o aduanera; f) La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que verse sobre asuntos tributarios o aduaneros; g) Los reglamentos autorizados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que desarrollen las normas a que se refieren los incisos d) y e) anteriores, emitidos de conformidad y dentro de los alcances de la Ley; y, h) Los principios generales del Derecho Tributario y Aduanero”. **Artículo 12. Interpretación de las Normas Tributarias y Aduaneras.** “1) Las leyes tributarias y aduaneras se deben interpretar siempre



en forma estricta, por lo que para determinar su sentido y alcance no deben utilizarse métodos de interpretación extensivos o analógicos. En particular, no es admisible la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones y exoneraciones...”.

Artículo 17. Exoneración. “Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)”. **Artículo 18.**

Efectos de la Exención y Exoneración. ... 2) “La exención y exoneración tributaria o aduanera no exime al obligado tributario de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos en su caso, declarar su domicilio y demás consignadas en este Código salvo que una ley tributaria o aduanera especial disponga expresamente lo contrario; y, 3) las exenciones y exoneraciones contenidas en leyes especiales se deben regir por el marco jurídico que las regula”. **Artículo 20. Alcance de la Exención o Exoneración.**

“1) Las exenciones y exoneraciones tributarias o aduaneras son personalísimas. Por consiguiente, no pueden cederse a personas distintas de las beneficiarias, salvo que las leyes especiales dispongan lo contrario; 2) Las exenciones y exoneraciones sólo comprenden los tributos expresamente señalados en la Ley; y, 3) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe verificar y comprobar que los obligados tributarios beneficiados con exoneraciones cumplan con los compromisos y objetivos estipulados en el proyecto que en su momento fue sometido ante la autoridad competente. El incumplimiento de los compromisos acarrea la cancelación de los beneficios otorgados, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados”. **Artículo 21. Tramitación de las Exoneraciones, Devoluciones y Notas de Créditos.**

“1) La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); 2) Para el beneficio y goce de las exoneraciones reconocidas por Ley, la persona natural o jurídica que califique a la misma debe inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); 3) Para su inscripción, por primera vez, el interesado o su apoderado legalmente acreditado debe completar el formulario que apruebe dicha Secretaría de Estado, acompañando los documentos y soportes digitales en que se funde, para lo cual la citada Secretaría de Estado debe conformar un expediente único para la utilización de los mismos en sus sistemas tecnológicos; 4) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe extender la constancia de inscripción respectiva para acreditar al beneficiario de la exoneración tributaria o aduanera, sin perjuicio de la resolución que acredite la dispensa de pago de tributos conforme a lo solicitado por el beneficiario. Ninguna autoridad administrativa o judicial debe exigir otro documento acreditativo...”. **CONSIDERANDO (12):** Que Decreto Legislativo número 24-1963,

contentivo de la Ley de Impuestos Sobre Ventas, establece lo siguiente: **Artículo 1.** “Créase un impuesto sobre las ventas realizadas en todo el territorio de la República, el que se aplicará en forma no acumulativa en la etapa de la importación y en cada etapa de venta de que sean objeto las mercaderías o servicios de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento”. **Artículo 6.** “El valor del impuesto sobre ventas de bienes y servicios que se exporten incluidos los regímenes especiales y de fomento a las exportaciones, se calculará a tasa cero, quedando exentas las exportaciones y con derecho a crédito o devolución por el impuesto sobre ventas pagado en los insumos y servicios incorporados o utilizados en la producción de los bienes exportados, cuando el productor sea el mismo exportador”. **Artículo 12.**

“Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas. **Quedan excluidas de esta disposición las Empresas que operen bajo regímenes especiales de exportación**”. **CONSIDERANDO (13):** Que el Decreto Legislativo número 113-2011 contentivo de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, determina lo siguiente: **Artículo 1. “Finalidad.**

La presente Ley tiene como propósito establecer mecanismos para asegurar la eficiencia en los ingresos mediante el control y restricciones de las exoneraciones y medidas antievasión; así como el control de gasto público para captar recursos que se destinen a atender programas sociales en el marco del Plan Visión de País, Decreto 286-2009”. **Artículo 28.** “La Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas conforme a Ley Autorizara las exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estado y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter de vinculante, la Resolución que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas siempre que el beneficiario acredite estar solvente con el estado, será el documento suficiente para acreditar la exoneración, exención o franquicia



autorizada, por lo que ninguna institución del Estado debe exigir la tramitación de otro documento declarativo o acreditativo”. **CONSIDERANDO (14):** Que el Decreto Legislativo número 278-2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión, establece lo siguiente: **Artículo 1.** “Derogatoria de las Exoneraciones. Quedan derogadas todas las exoneraciones y franquicias aduaneras a la importación de mercancías con dispensas y compras locales establecidas en las diferentes Leyes generales y especiales... **Artículo 2.** “Exoneraciones. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo anterior, las exoneraciones y franquicias aduaneras siguientes: “1) ...2) ...3) ...12)... 18) Las otorgadas en las siguientes leyes: Régimen de Importación Temporal (RIT), contenido en el Decreto No. 37-84 de fecha 20 de diciembre de 1984 y sus reformas, Ley de Incentivos al Turismo (LIT), contenida en el Decreto No. 314-98 de fecha 18 de Diciembre de 1998 y sus reformas, Ley Constitutiva de Zonas Libres (ZOLI), contenida en el Decreto No. 35 de fecha 19 de Julio de 1976 y sus reformas; Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto No. 70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007 y sus Reformas; y los otorgados en los contratos de energía de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) autorizados mediante decretos legislativos, sin perjuicio del derecho concedido en el Artículo 54 del Decreto 51-2003 del 3 de Abril de 2003 y la adquisiciones para equipamiento y construcción de las cárceles del Sistema Penitenciario Nacional contenidas en el Decreto No 32-2013 publicado el 2 de abril de 2013;”. **Artículo 22.** Regulación de Exoneraciones. “Toda exención o beneficio fiscal se otorgará conforme el Código Tributario y la Ley Especial que otorgó el beneficio. **CONSIDERANDO (15):** Que el Decreto Legislativo número 356-1976 y Decreto Legislativo número 8-2020 contentivo la Ley de Zonas Libres arguye lo siguiente: **Artículo 1.** “Créase el **Régimen de Zonas Libres (ZOLI)**, el cual tiene por objeto brindar facilidades a facilitar a la industria, comercio, exportación y reexportación de bienes y/o servicios por medio de empresas nacionales y extranjeras mediante una regulación especial para el desarrollo de sus actividades que deben estar sujetas a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. Los incentivos fiscales contenidos en esta Ley tienen por objeto estimular y fortalecer la competitividad de las empresas nacionales y extranjeras, mejorar las cadenas de valor en las exportaciones y aumentar la productividad del país, para obtener una mayor generación de empleo y divisas mediante la promoción y atracción de inversión nacional y extranjera. Estos incentivos fiscales se otorgan a todas las empresas que operen bajo el régimen, el cual se extiende a todo el territorio nacional.” **Artículo 2-A.** “Para efectos de la presente Ley, se entiende por... 2) **BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES:** Exenciones y exoneraciones que concede la Ley a las empresas acogidas al Régimen de Zonas Libres...”. **Artículo 4.** “La introducción de mercancías a la Zona Libres está exenta del pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos, de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación y exportación. De igual manera, las ventas y producciones que se efectúen dentro de la aludida Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma quedan exentas del pago de impuestos y contribuciones municipales...”. **Artículo 4-A.** “Los beneficios e incentivos fiscales que concede esta Ley a las empresas que operan en zona libre, no requiere para su ejercicio, de autorización alguna y se otorgan mientras las mismas estén acogidas y en operación dentro del citado régimen.- Se exceptúan de dicha autorización las solicitudes de exoneración del Impuesto Sobre la Ventas (ISV) en las compras locales, Aporte para Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV) y el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Conexos, que se deben sujetar a lo dispuesto en el Artículo 21, numeral 1) del Código Tributario y el Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público. La exoneración del Impuesto Sobre Ventas (ISV) se aplica sobre todos los bienes y servicios que adquiera la beneficiaria del régimen, que tengan relación directa o indirecta con la actividad u operación que realice el beneficiario del Régimen de zona libre. Las empresas incorporadas al mismo gozan de sus beneficios fiscales a partir de la autorización extendida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; en consecuencia, incorporados al régimen, tienen derecho al crédito fiscal o devolución aquellas empresas que comprueben haber pagado tributos durante el proceso de instalación, construcción e inicio de operación. La exoneración del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Conexos, se debe autorizar anualmente conforme al marco legal regulatorio. Se conceptúan como impuestos conexos al Impuesto Sobre la Renta (ISR): La Aportación Solidaria, el Impuesto al Activo Neto, el Impuesto Sobre Ganancias de Capital y cualquier impuesto que grave las utilidades provenientes de la venta o renta de bienes, derechos o servicios o de cualquier otra forma de negociación generados dentro del área restringida. La exención del pago de impuestos y contribuciones municipales contenida en esta Ley exime el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de dichos impuestos, con excepción



de las obligaciones formales y materiales derivadas del impuesto **vecinal**." **CONSIDERANDO (16):** Que el Decreto Legislativo número 152-87, contentivo de la Ley de Procedimiento Administrativo contenida en el señala lo siguiente: **Artículo 24.** "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto del acto debe ser lícito cierto y físicamente posible". **Artículo 25.** "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable". **Artículo 35.** "Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder. En el exceso de poder se comprende la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto". **Artículo 135.** "El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente. a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o, b) Confirmando, reformando o derogando, total o parcialmente, el acto de carácter general impugnado, sin perjuicio de que subsistan los actos firmes dictados en aplicación del mismo...". **CONSIDERANDO (17):** Que el Acuerdo número 481-2017 contentivo del Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registros Fiscal de Imprentas de fecha 10 de agosto del año 2017, arguye lo siguiente: **Artículo 1.** "**OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el Régimen de Facturación como instrumento que establece las regulaciones a que están sujetos los Obligados Tributarios y facilitar el procedimiento de expedir Documentos Fiscales y demás actividades relacionadas al control de dichos documentos, incorporando a todos los sectores de la economía del país". **Artículo 2.** "**ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento regula el procedimiento para la autorización de la emisión de los tipos de Documentos Fiscales, sus requisitos, la regulación de la factura electrónica, las personas naturales o jurídicas que deban inscribirse al Régimen de Facturación, modalidades de impresión, el Registro Fiscal de Imprentas, la certificación de las mismas, sus obligaciones y prohibiciones. Su observancia es obligatoria en todo el territorio de la República de Honduras. Las gestiones para la aplicación del presente Reglamento serán desarrolladas de forma eminentemente electrónica, sin perjuicio que la Administración Tributaria disponga de otros medios". **Artículo 6.** "**COMPROBANTES FISCALES.** Son Comprobantes Fiscales los siguientes: 1. Factura...". **Artículo 10.** "**FACTURA. Requisitos del formato.** 1. Datos de identificación del emisor: a) **Registro Tributario Nacional (RTN)**; b) Nombres y Apellidos, Razón o Denominación Social, según corresponda. Los Obligados Tributarios como comerciantes individuales podrán sustituir sus Nombres y Apellidos por el nombre comercial registrado en el Registro Tributario Nacional (RTN); c) Nombre Comercial; d) Dirección de la casa matriz y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión; e) Número telefónico; y, f) Correo Electrónico que notifique a través del contrato de adhesión correspondiente". **CONSIDERANDO (18):** Que el Acuerdo número 027-2017 contentivo del Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas De Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones, establece lo siguiente: **Artículo 17.** "Las personas naturales o jurídicas beneficiarias directas de las exoneraciones tipificadas en Leyes Especiales de Exoneración, incluyendo las descritas en los Artículos 2 y 5 del Decreto No. 278-2013 y sus reformas e interpretaciones, pueden solicitar notas de crédito fiscal o devolución de tributos, cuando hayan pagado los tributos antes de obtener las resoluciones de exoneración". **CONSIDERANDO (19):** Que, ha sido un criterio jurídico acentuado tanto por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo como de la Sala de lo Constitucional, lo siguiente: "...establecido lo anterior y contando con un cuerpo jurídico en materia tributaria que establece principios generales, normas administrativas y procesales aplicables a todos los tributos, como es el Código Tributario, cuya interpretación, debe interpretarse siempre en forma estricta sin métodos de interpretación extensivos o analógicos que vayan más allá del sentido que resulta de dicha norma...".¹ En ese sentido, se entiende que la ley refleja fielmente la voluntad de esta, de modo que allí donde la ley quiso, lo dijo; y lo que no dijo, es porque no quiso decirlo (ubi lex voluit, dixit; ubi noluit, tacuit). **CONSIDERANDO (20):** Que, con relación al plazo legal para impugnar judicialmente una solicitud de exoneración o notas de créditos derivadas de estas en vía administrativa, la Sala de lo Laboral-Contencioso Administrativo estableció lo siguiente: "... 2.- Que si bien es cierto, en los artículos 103 al 107 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se determina el procedimiento especial a seguirse en los casos en materia tributaria o impositiva, dichas disposiciones no abarcan las pretensiones o petitum de

¹ Sentencias de la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo confirmadas por la Sala Constitucional contenidas en los expedientes números 0801-2020-001 y 0801-2021-001.



exoneraciones deducidas ante la autoridad administrativa, ya que no se discute la fijación o liquidación del tributo, sino la aplicabilidad o no del privilegio de la exoneración por disposición de la Ley. 3.- Que bajo esa premisa, la acción contra la denegatoria de solicitud de exoneración de impuestos relacionados con el impuesto sobre la renta, impuesto al activo neto, ... impuesto a la aportación solidaria temporal ..., no puede ser sometida al procedimiento especial a que se refiere el numeral anterior, ni a los plazos reducidos a la mitad como lo señala el artículo 105 de dicha Ley, sino que al procedimiento ordinario que establece la misma legislación...".²

CONSIDERANDO (21): Que esta Secretaría Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), una vez realizada la revisión y estudio de las diligencias que corren agregadas al expediente de mérito y de conformidad a los fundamentos legales que han sido anteriormente citados, determina lo siguiente: **I. Antecedentes fácticos y jurídicos 1.** Que la sociedad mercantil denominada **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA S.A. (EXAMESA)** se encuentra adscrita en régimen especial de Zona Libre (ZOLI) bajo la Resolución No. 152-2022 de fecha 02 junio del año 2022 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE). **2.** Que consta en los archivos de esta Secretaría de Estado, que la sociedad mercantil antes referida solicitó en fecha 14 de junio del año 2022 el incentivo fiscal de exoneración del Impuesto Sobre Ventas relacionado a las compras de bienes, productos y servicios para el período fiscal 2022 ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), ahora Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA). La Dirección antes mencionada emitió la **Resolución No. ISV-E2022001267** de fecha 19 de diciembre del año 2022, declarando **Con Lugar** lo solicitado. Cabe mencionar que, el acto administrativo antes referido fue notificado en fecha 10 de enero del año 2023 y tiene una vigencia de 1 año contado a partir del **15 de junio del año 2022 hasta el 15 de junio del año 2023**. **3.** Posteriormente, el contribuyente **EXAMESA**, solicitó ante la DGCFA ahora DGEFFA, en fecha 26 de abril del año 2023, la emisión de una **Nota de Crédito** en concepto del Impuesto Sobre Ventas por la cantidad de **L [REDACTED]**, el cual corresponde a las compras de productos bienes y servicios exonerados durante el período fiscal de **julio del año 2022 a febrero del año 2023**; en vista de, estar acogida a los beneficios e incentivos fiscales que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) y contar con el acto administrativo mediante el cual se autoriza el goce de la exoneración; lo anterior según el recurrente tiene como propósito de que los valores solicitados sean posteriormente aplicados ante el Servicios de Administración de Rentas (SAR). **4.** De conformidad con lo antes mencionado, la DGEFFA emitió la Resolución No. **DGCFA-SDC-2023000018** de fecha 19 de junio del año 2023 mediante la cual se **denegó** la solicitud de **Nota de Crédito** en concepto del Impuesto Sobre Ventas por el monto de **L [REDACTED]**, correspondiente al período **julio de 2022 a febrero de 2023**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, párrafo sexto (reformado por el Decreto Legislativo No. 17-2010), que excluye de su aplicación a las empresas que operen bajo regímenes especiales de exportación. **II. Verificación del crédito solicitado por parte del área técnica de la USL** Que del análisis y revisión de las compras de bienes y servicios (facturas) realizadas en los períodos fiscales de julio del año 2022 a febrero del año 2023 por la cantidad de **L [REDACTED]** realizadas por el obligado tributario y tomando en consideración la **Resolución No. DGCFA-ISVE2022001267** de fecha 19 de diciembre del 2022 emitida por la DGCFA ahora DGEFFA se detalla la verificación individualizada por mes de la forma siguiente: **a) En relación con el crédito no solicitado por el contribuyente y fuera de la vigencia de la Resolución No. ISV-E2022001267** Que la antigua DGCFA ahora DGEFFA emitió la Resolución No. **DGCFA-ISV-E2022001267** de fecha 19 de diciembre del año 2022 en la cual autorizó a la sociedad mercantil denominada **EXAMESA** a la exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas, el cual tiene **vigencia a partir del 15 de junio del año 2022 al 15 de junio del año 2023**. A razón de lo anterior en fecha 26 de abril del año 2023 el obligado tributario presento escrito a través del cual en su apartado **"PETICIÓN"** solicita el crédito por la cantidad de **L [REDACTED]** el cual comprende las compras del **julio del año 2022 hasta febrero del año 2023**. Por lo tanto, de la verificación técnica realizada por la USL se constató lo siguiente: **1.** El contribuyente **no solicitó** el crédito que asciende a la cantidad de **L [REDACTED]**, por las compras en los meses de enero a junio del año 2022; **2.** De la revisión a los documentos fiscales presentados por el recurrente en etapa inicial y ratificado en etapa recursiva, se constató que las compras por el contribuyente en los meses enero a mayo del año 2022 por un monto de **L [REDACTED]** **no se encuentran amparadas dentro de la vigencia de la exoneración** descrita en el párrafo que antecede; y, **3.** En razón con lo anterior, se vuelve materialmente imposible que esta Secretaría de Estado pueda otorgar el valor total de **L [REDACTED]** por constatarse que, el interesado realizó y presentó facturas con fechas fuera de la vigencia del beneficio fiscal de exoneración en los meses de enero

² Sentencias de la Sala Laboral-Contencioso Administrativo contenidas en los expedientes números CA-751-2013 y CA-72-2016.



a mayo del período fiscal 2022; así como, por no haberse solicitado por parte del obligado tributario el mes de junio del año antes referido, tal y como se detalla a continuación:

Fecha	Número de factura	Descripción del bien o servicio	Sub- total	ISV pagado	Total	ISV autorizado	ISV denegado	No. Folio
Facturas fuera de la fecha de vigencia de la Resolución de Exoneración No. DGCFA-ISV-E2022001267								
10/1/2022	000-001-01-00000437	Flete de materiales						841
26/1/2022	000-002-01-00005598	Camisas uniformes para personal						742
9/3/2022	001-001-01-00068689	Envío de paquete						849
9/3/2022	001-001-01-00068737	Envío de paquete						-
28/3/2022	000-001-01-00000027	Fabricación de moldes						853
28/3/2022	000-001-01-00000028	Compra de Arena						855
29/3/2022	000-002-01-00375717	Publicidad Examasa						747
5/4/2022	000-002-01-00005128	Análisis						827/828
8/4/2022	000-002-01-00004188	Compra de madera						864
8/4/2022	000-002-01-00004478	Compra de madera						904
11/4/2022	000-002-01-00005731	Camisas uniformes para personal						745
22/4/2022	000-001-01-00006280	Retazos e tela y cepillo alambre						749
29/4/2022	000-001-01-00006288	Materiales de construcción						750
29/4/2022	003-001-01-00141113	Compra de cemento						913
2/5/2022	000-001-01-00002014	Radios para comunicación						756
4/5/2022	000-001-01-00002573	Blindaje de vehículo						831
5/5/2022	000-002-01-00005155	Compra cargador para laptop						859
10/5/2022	000-001-01-2011498	Mezcladora de concreto						762
10/5/2022	000-001-01-00002026	Servicio de repetidora						779
10/5/2022	000-001-01-00000009	Flete de materiales						833
12/5/2022	000-001-01-00006306	Materiales de construcción						754
12/5/2022	000-011-01-00095563	Materiales de construcción						760
12/5/2022	000-001-01-00013661	Compra de grava						916
12/5/2022	000-001-01-00013810	Compra de arena						0
13/5/2022	000-001-01-02012761	Materiales de construcción						766
13/5/2022	000-001-01-02012799	Materiales de construcción						764
13/5/2022	000-001-01-02012782	Materiales de construcción						765
13/5/2022	000-002-01-00064368	Suministros de seguridad de personal						773
13/5/2022	000-001-01-02012813							-
16/5/2022	000-002-01-00004310	Flete de materiales						770
24/5/2022	000-001-01-00000020	Compra de piedra						920
27/5/2022	000-001-01-00027559	Compra de Camión						866
31/5/2022	000-001-01-00000645	Sellos						766
1/6/2022	000-001-01-00007985	Flete de materiales						789
1/6/2022	000-001-01-00000053	Construcción de cerco						857
2/6/2022	000-001-01-00002034	Servicio de repetidora						785
2/6/2022	000-001-01-00000054	reparación de carretas						873
2/6/2022	000-001-01-00000029	Construcción de vado						926
6/6/2022	000-011-01-000096419	Materiales de construcción						781
6/6/2022	000-001-01-00006343	Bolsas de basura						783
7/6/2022	000-001-01-00011953	Compra de Varilla						877
8/6/2022	000-001-01-00011904	Compra de Varilla						888
8/6/2022	000-001-01-00011906	Alquiler de retroexcavadora						892/893
8/6/2022	000-001-01-00011907	Alquiler de retroexcavadora						896
10/6/2022	000-002-01-00004609	Flete de materiales						787
10/6/2022	003-001-01-00144147	Compra de cemento						793
Subtotal								N/A
Crédito no Solicitado por el Obligado Tributario								
15/6/2022	000-001-01-00011904	Compra de Varilla						888/964
21/6/2022	000-001-01-00000037	Semilla de grama						910
21/6/2022	000-001-01-00000036	Transporte						909
21/6/2022	000-001-01-00000038	Limpieza oficina						911
21/6/2022	000-001-01-00000039	Pago por descarga cemento						912
23/6/2022	014-001-01-00017943	Compra de laminas						931
24/6/2022	000-002-01-0004388	Compra de madera						880
25/6/2022	000-002-01-0211768	Materiales de construcción						820
25/6/2022	000-002-01-0211766	Materiales de construcción						819
27/6/2022	000-002-01-0004395	Compra de madera						883
28/6/2022	000-001-01-00019044	Servicios de aduana por importación						835
28/6/2022	000-001-01-00000062	Renta vehículo transp. materiales						886
28/6/2022	000-001-01-00011905	Alquiler de retroexcavadora						890
30/6/2022	003-001-01-00145474	Compra de cemento						794
30/6/2022	003-001-01-00145475	Compra de cemento						795
30/6/2022	003-001-01-00145472	Compra de cemento						923
30/6/2022	000-002-01-00005688	Fabricación de paila Camión						928/929
Subtotal								N/A
Total								N/A



b) En cuanto a la verificación del crédito solicitado por el contribuyente y los documentos fiscales presentados en etapa inicial y ratificados por el recurrente De la revisión exhaustiva a los documentos fiscales (facturas) presentados por el obligado tributario en etapa inicial y ratificado en la presente etapa recursiva, se pudo constatar lo siguiente:

1. Detalle de las compras del mes de julio del año 2022

Fecha	Número de factura	Descripción del bien o servicio	Sub- total	ISV pagado	Total	ISV autorizado	ISV denegado	Observación	No. Folio
01/07/2022	000-001-01-00002046	Servicio de repetidora						N/A	808
01/07/2022	003-001-01-00145473	Compra de cemento						N/A	940
04/07/2022	000-011-01-00097369	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	798
04/07/2022	000-001-01-00005619	Fabricación de pernos						Servicio no Exonerado	810
04/07/2022	007-001-01-00056618	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	897
05/07/2022	000-001-01-00006388	Compra de plástico negro						Bien no Exonerado	803
05/07/2022	000-002-01-0065948	Suministros de seguridad de personal						N/A	806
05/07/2022	000-001-01-02050310	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	824
05/07/2022	000-002-01-0004431	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	898
07/07/2022	000-002-01-0039280	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	817/818
08/07/2022	017-007-01-00014537	Computadora Portátil						N/A	752
08/07/2022	000-001-01-00013917	Compra de grava						N/A	791
08/07/2022	000-001-01-02053014	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	814
08/07/2022	000-001-01-02052928	Materiales de construcción						N/A	813
08/07/2022	017-007-01-00014537	Compra de computadora						Factura Duplicada	752/ 903
08/07/2022	000-001-01-00000172	Mantenimiento A/A						N/A	901
08/07/2022	000-001-01-00014774	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	907
08/07/2022	015-001-01-00559805	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	908
13/07/2022	015-001-01-00575890	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	899
13/07/2022	015-001-01-00683875	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	900
13/07/2022	000-001-01-00086026	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	902
13/07/2022	000-001-01-00000048	Alquiler de retroexcavadora						Bien no Exonerado	348
18/07/2022	000-001-01-00013942	Compra de arena						Bien no Exonerado	934
18/07/2022	000-001-01-00013958	Compra grava triturada						Bien no Exonerado	938
23/07/2022	015-001-01-00598037	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	205
24/07/2022	015-001-01-00598447	Materiales de construcción						Factura no Presentada	-
26/07/2022	015-001-01-00600432	Materiales eléctricos						Reconocimiento del Crédito Parcial	206
26/07/2022	015-001-01-00600174	Materiales eléctricos						N/A	207
26/07/2022	000-001-01-00004676	Elaboración de agujeros en 39 placas						Servicio no Exonerado	209
26/07/2022	000-002-01-00519214	180 cables acometida						Bien no Exonerado	210
27/07/2022	000-001-07-00005493	Servicios de aduana por import.						Factura que no refleja el ISV	838
27/07/2022	000-001-01-00019195	Servicios de aduana por import.						Servicio no Exonerado	839
27/07/2022	000-001-01-00026186	12m grava triturada						Bien no Exonerado	501
28/07/2022	000-001-01-00000568	70 viajes de material selecto						N/A	500
29/07/2022	003-001-01-00147582	Material de construcción						N/A	186
29/07/2022	003-001-01-00147583	Material de construcción						N/A	187
29/07/2022	003-001-01-00147584	Material de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	188
29/07/2022	003-001-01-00147586	Material de construcción						Bien no Exonerado	189
29/07/2022	003-001-01-00147587	Material de construcción						Bien no Exonerado	190
29/07/2022	003-001-01-00147585	Material de construcción						Bien no Exonerado	191
30/07/2022	000-001-01-00014960	4 plywood						N/A	208
TOTAL									

2. Detalle de las compras del mes de agosto del año 2022

Fecha	Número de factura	Descripción del bien o servicio	Sub- total	ISV pagado	Total	ISV autorizado	ISV denegado	Observación	No. Folio
01/08/2022	000-001-01-0007662	2 Medidor de PH/EC/TDS/TEMP.						N/A	198
01/08/2022	007-001-01-00005280	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	510
02/08/2022	004-001-01-00159673	Germon 20 litros						N/A	199
02/08/2022	015-001-01-00607673	Guante nitrilo						N/A	214
02/08/2022	000-002-01-00520243	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	220
03/08/2022	007-006-01-00039565	Tanque septico biodigestor						Bien no Exonerado	168
03/08/2022	000-001-01-00000060	5.5 días de movilización de materiales						N/A	173
03/08/2022	000-001-01-00115280	Tornillo G5						Bien no Exonerado	184
03/08/2022	015-001-01-00608658	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	211
03/08/2022	015-001-01-00608672	Nivel de aluminio						Bien no Exonerado	212
03/08/2022	015-001-01-00608649	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	213
03/08/2022	000-001-01-00501445	Material de construcción						Bien no Exonerado	223
03/08/2022	000-001-01-00086993	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	225
04/08/2022	000-001-01-00866382	Materiales construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	497
05/08/2022	000-001-01-00000084	5 Burros para tender						Bien no Exonerado	171
05/08/2022	000-001-01-00000083	5 Escaleras de metal						Bien no Exonerado	170
05/08/2022	000-001-01-00000061	7.5 horas de retroexcavadora						Servicio no Exonerado	174
05/08/2022	000-007-01-00017057	Servicios aduanales						Servicio no Exonerado	176
06/08/2022	000-001-01-00014985	2 cuartos de aceite castrol						N/A	202
06/08/2022	000-001-01-00000068	Pago por actividades varias						Bien no Exonerado	203
06/08/2022	000-001-01-00014988	5 tornillos						N/A	224



06/08/2022	000-001-01-00000570	53 viajes de material selecto							N/A	499
09/08/2022	015-001-01-00614400	Materiales de construcción							N/A	215
09/08/2022	000-001-01-00000478	Instalación de aire acondicionado							N/A	221
10/08/2022	000-002-01-00213715	Materiales de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	193
10/08/2022	000-001-01-00014995	6 pares de nudos							Bien no Exonerado	201
10/08/2022	000-002-01-00521312	Materiales de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	218
10/08/2022	000-002-01-00521413	Materiales de construcción							Bien no Exonerado	219
10/08/2022	000-001-01-00353351	Cepillo de alambre							Bien no Exonerado	222
10/08/2022	015-001-01-00614916	Materiales construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	495
10/08/2022	015-001-01-00614911	Alicate cabeza pequeña							Bien no Exonerado	502
10/08/2022	015-001-01-00614916	Materiales de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	503
11/08/2022	000-001-01-00000337	12 días de renta de mezcladora							Factura Duplicada	178/180
11/08/2022	015-001-01-00616369	Materiales de construcción							Bien no Exonerado	216
11/08/2022	015-001-01-00611741	Materiales de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	217
12/08/2022	000-001-01-00000065	2 contra marcos para oficina							N/A	204
17/08/2022	009-001-01-00012160	ADMIX epoxy bond							Bien no Exonerado	468
17/08/2022	009-001-01-00012162	ADMIX grout							Bien no Exonerado	469
17/08/2022	000-002-01-00522341	Lamina industrial							N/A	470
17/08/2022	015-001-01-00621976	Materiales de construcción							Bien no Exonerado	471
17/08/2022	000-001-01-00854679	Materiales de construcción							Bien no Exonerado	472
17/08/2022	015-001-01-00614911	Materiales construcción							Bien no Exonerado	494
18/08/2022	000-002-01-00522615	Materiales de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	482
19/08/2022	000-001-01-00000562	Materiales eléctricos							N/A	182
20/08/2022	000-001-01-00009709	78.3 horas de retroexcavadora							Servicio no Exonerado	200
21/08/2022	004-001-01-03788738	Materiales de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	483
23/08/2022	000-001-01-00087470	Materiales de construcción							N/A	484
23/08/2022	000-002-01-00523307	Materiales de construcción							N/A	485
23/08/2022	009-001-01-00012196	Manguera para vibrador a gas							Bien no Exonerado	486
29/08/2022	000-001-01-00007726	Materiales de construcción							N/A	195
29/08/2022	000-002-01-00524226	Materiales de construcción							N/A	489
30/08/2022	009-001-01-00012261	Extensión para plana esquinas redondas							Bien no Exonerado	490
30/08/2022	009-001-01-00012262	Extensión para plana esquinas redondas							Bien no Exonerado	491
30/08/2022	000-001-01-00087641	Materiales de construcción							N/A	492
30/08/2022	007-001-01-00057006	Canaletas							N/A	493

2. Detalle de las compras del mes de septiembre del año 2022									
Fecha	Número de factura	Descripción del bien o servicio	Sub- total	ISV pagado	Total	ISV autorizado	ISV denegado	Observación	No. Folio
01/09/2022	000-001-01-00032514	Pintura y thiner						N/A	507
01/09/2022	029-001-01-00030696	Materiales de construcción						N/A	508
02/09/2022	000-002-01-00694251	4 Plywood pino						N/A	487
02/09/2022	000-002-01-00524889	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	488
03/09/2022	000-002-01-00525115	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	470
03/09/2022	000-001-01-00015094	3 libras de clavos						N/A	474
03/09/2022	000-001-01-00015106	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	480
05/09/2022	015-001-01-00640085	Materiales de construcción						N/A	475
05/09/2022	000-001-01-00087765	Materiales de construcción						N/A	476
05/09/2022	015-001-01-00641599	Materiales de construcción						N/A	481
05/09/2022	015-001-01-00634742	Materiales construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	496
06/09/2022	000-002-01-00214319	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	381
06/09/2022	001-003-01-00025166	22 balineras						N/A	392
06/09/2022	002-001-01-00021286	Material de construcción						N/A	448
06/09/2022	000-001-01-00009807	Elaboración de Manuel de inocuidad						Bien no Exonerado	464
06/09/2022	000-001-01-00087829	Materiales de construcción						N/A	477
06/09/2022	000-001-01-00000574	Materiales de construcción						N/A	478
06/09/2022	000-001-01-00003669	3 colchonetas						Bien no Exonerado	479
07/09/2022	000-001-01-00002191	Materiales de construcción						N/A	466
07/09/2022	001-001-01-00000265	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	511
08/09/2022	000-002-01-00005685	Fletes materiales						N/A	357
09/09/2022	003-001-01-00149967	Material de construcción						Bien no Exonerado	385
09/09/2022	003-001-01-00149874	Material de construcción						Bien no Exonerado	386
09/09/2022	003-001-01-00149871	Material de construcción						Bien no Exonerado	387
09/09/2022	003-001-01-00149872	Material de construcción						Factura no Presentada	-
09/09/2022	003-001-01-00149873	Material de construcción						Bien no Exonerado	388
09/09/2022	000-001-01-00000098	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	400
09/09/2022	000-001-01-00000096	15 fabricación de trocos						Servicio no Exonerado	401
09/09/2022	000-001-01-00000097	10 fabricación de trocos						Servicio no Exonerado	402
09/09/2022	000-001-01-00000100	1 fabricación de cabullera						Servicio no Exonerado	403
09/09/2022	000-001-01-00006480	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	408
09/09/2022	000-001-01-00000340	15 días de renta de mezcladora						Servicio no Exonerado	412



09/09/2022	000-001-01-00000004	12 días de renta de mezcladora						Servicio no Exonerado	426
09/09/2022	000-002-01-00214714	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	430
09/09/2022	000-002-01-00214700	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	431
09/09/2022	000-002-01-00214701	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	432
09/09/2022	000-001-01-00009336	Materiales de construcción						N/A	514
10/09/2022	000-001-01-00014147	100m de grava triturada						Bien no Exonerado	373
10/09/2022	000-009-01-00037159	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	436
10/09/2022	000-009-01-00037142	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	437
10/09/2022	000-009-01-00037140	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	438
10/09/2022	000-009-01-00037143	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	439
10/09/2022	000-009-01-00037144	Llanta neumática carretilla, eje y baleros						Bien no Exonerado	440
10/09/2022	000-001-01-00002235	Alquiler de grúa y bajar generador eléctrico						Servicio no Exonerado	506
10/09/2022	014-001-01-00019278	Materiales de construcción						N/A	515
12/09/2022	000-001-01-00006482	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	407
12/09/2022	000-002-01-00013539	Materiales construcción						N/A	498
13/09/2022	000-002-01-00526418	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	509
13/09/2022	000-001-01-00000109	Perforador para bandeja						Servicio no Exonerado	322
14/09/2022	001-003-01-00025441	22 housing smr						Bien no Exonerado	422
14/09/2022	000-001-01-00009798	Alquiler retroexcavadora						N/A	268
16/09/2022	000-001-01-00015140	Foco led y porta lampara						Reconocimiento del Crédito Parcial	504
19/09/2022	000-001-01-000017190	Servicios aduanales						Servicio no Exonerado	416
19/09/2022	000-001-01-000017183	Servicios aduanales						Servicio no Exonerado	417
19/09/2022	000-001-01-000018460	Servicios aduanales						Servicio no Exonerado	418
19/09/2022	002-001-01-00021421	Material de construcción						N/A	450
19/09/2022	000-001-01-00088116	Materiales de construcción						N/A	505
19/09/2022	000-001-01-00000081	Servicios de motosierra						Bien no Exonerado	512
19/09/2022	000-002-01-00005836	Flete Terrestre						N/A	275
19/09/2022	000-001-01-00000007	Alquiler de Mezcladora						N/A	325
20/09/2022	002-001-01-00021428	Material de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	452
21/09/2022	002-001-01-00021453	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	454
21/09/2022	000-001-01-00000085	Descarga de contenedor de materiales						N/A	513
21/09/2022	000-001-01-00000008	Alquiler planta eléctrica						N/A	262
22/09/2022	002-001-01-00021468	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	451
22/09/2022	002-001-01-00021480	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	453
22/09/2022	000-001-01-0000157	Reparación de Mezcladora						N/A	326
23/09/2022	002-001-01-00021492	Materiales de construcción						N/A	449
24/09/2022	000-001-01-00000575	Flete de materiales						N/A	327
27/09/2022	000-002-01-00528512	Compra de materiales						N/A	329
27/09/2022	000-001-01-00014258	Compra de materiales						Bien no Exonerado	360
27/09/2022	009-001-01-00012494	Compra de materiales						N/A	328
28/09/2022	015-001-01-00662746	Compra de materiales						Bien no Exonerado	330
28/09/2022	015-001-01-00663347	Compra de materiales						Bien no Exonerado	331
28/09/2022	009-001-01-00012499	Compra de materiales						Bien no Exonerado	332
29/09/2022	000-001-01-000014204	100m de grava triturada						Bien no Exonerado	377
29/09/2022	000-002-01-000005340	Fumigadora de mochila						N/A	396
29/09/2022	000-001-01-00009459	Compra Puerta Aluminio						Factura no Presentada	-
29/09/2022	000-001-01-0000159	Alquiler bomba de combustible						N/A	259
29/09/2022	000-001-01-0000160	Pago de Gastos de Transporte						N/A	333
29/09/2022	000-001-01-00000373	Instalación de bomba						N/A	161
30/09/2022	000-001-07-00001548	Reembolso por seguro de automóvil						N/A	369
30/09/2022	000-001-07-00000012	Reembolso por pago de control biométrico						Bien no Exonerado	444
30/09/2022	000-001-07-00001547	Reembolso por pago de bomba de agua						N/A	458
30/09/2022	000-001-01-00007782	Compra de malla						N/A	256
30/09/2022	009-001-01-00012517	Compra de materiales						N/A	335
TOTAL									

3. Detalle de las compras del mes de octubre del año 2022

Fecha	Número de factura	Descripción del bien o servicio	Sub- total	ISV pagado	Total	ISV autorizado	ISV denegado	Observación	No. Folio
01/10/2022	000-007-01-00017260	Gastos aduaneros importación						Servicio no Exonerado	279
01/10/2022	6800-001-01-0018533	Gastos aduaneros importación						Factura no Presentada	-
01/10/2022	000-001-01-00019740	Gastos aduaneros importación						Servicio no Exonerado	303
01/10/2022	000-001-01-00000125	Fabricación de portón						Servicio no Exonerado	-
03/10/2022	000-002-01-00000607	Alquiler andamios						N/A	265
03/10/2022	000-001-01-00005338	Flete Terrestre						N/A	2796
03/10/2022	003-001-01-00151936	Compra de cemento						Bien no Exonerado	286
03/10/2022	007-005-01-03075114	Compra de materiales						N/A	336
03/10/2022	000-012-01-00101862	Compra de materiales						Bien no Exonerado	337
03/10/2022	001-001-01-00000375	Compra de materiales						N/A	338
03/10/2022	001-001-01-00000376	Compra de materiales						N/A	339
03/10/2022	001-001-01-00000377	Compra de materiales						Bien no Exonerado	337
03/10/2022	001-001-01-00000378	Compra de materiales						N/A	341
03/10/2022	001-001-01-00000379	Compra de materiales						N/A	346
03/10/2022	001-001-01-00000380	Compra de materiales						N/A	347
05/10/2022	000-001-07-00005975	Gastos aduaneros importación						Bien no Exonerado	297



05/10/2022	000-001-07-00005973	Gastos aduaneros importación							Factura no Presentada	-
05/10/2022	000-001-07-00005974	Gastos aduaneros importación							Servicio no Exonerado	296
05/10/2022	000-001-01-00019742	Gastos aduaneros importación							Servicio no Exonerado	304
05/10/2022	000-001-01-00019738	Gastos aduaneros importación							Servicio no Exonerado	305
05/10/2022	000-001-01-00019741	Gastos aduaneros importación							Servicio no Exonerado	323
05/10/2022	000-001-01-00019739	Gastos aduaneros importación							Servicio no Exonerado	324
05/10/2022	000-001-01-00000576	Transporte Viajes							N/A	342
05/10/2022	000-002-01-00038915	sierra circular							N/A	343
07/10/2022	000-001-01-00000029	Alimentación para personal construcción.							Servicio no Exonerado	639
10/10/2022	000-001-01-00001481	Compra de cesas plásticas							Bien no Exonerado	312
10/10/2022	000-008-01-00150855	Compra de materiales							N/A	344
12/10/2022	000-009-01-00037877	Compra de materiales							Bien no Exonerado	309
12/10/2022	000-001-01-00015244	Compra de materiales							N/A	345
12/10/2022	015-001-01-640357	Material de construcción							Factura no Legible	625
13/10/2022	000-001-01-00867161	Compra de materiales							N/A	351
13/10/2022	000-001-01-00009920	151.1 horas retroexcavadora							Servicio no Exonerado	110
15/10/2022	000-001-01-00000577	13.1 horas de retroexcavadora							Servicio no Exonerado	150
15/10/2022	000-001-01-00000577	Alquiler de retroexcavadora							Factura Duplicada	150/159
17/10/2022	003-001-01-00151937	Compra de cemento							Bien no Exonerado	288
17/10/2022	003-001-01-00151860	Compra de cemento							Bien no Exonerado	289
17/10/2022	003-001-01-00151862	Compra de cemento							Bien no Exonerado	290
17/10/2022	003-001-01-00151863	Compra de cemento							Bien no Exonerado	291
17/10/2022	003-001-01-00151864	Compra de cemento							Bien no Exonerado	292
17/10/2022	003-001-01-00151861	Compra de cemento							Bien no Exonerado	293
17/10/2022	000-002-01-00007034	Compra de materiales							N/A	348
17/10/2022	000-001-01-00867008	Compra de materiales							N/A	349
17/10/2022	000-002-01-00007016	Compra de materiales							Reconocimiento del Crédito Parcial	350
18/10/2022	001-002-01-00127165	Compra de materiales							Factura no Legible	352
19/10/2022	000-001-01-00015163	Extensiones y focos							Bien no Exonerado	334
19/10/2022	000-001-01-00015271	Compra de materiales							N/A	353
19/10/2022	000-001-01-00000135	20 días renta de planta eléctrica							N/A	151
20/10/2022	000-001-01-00000578	Compra de materiales							N/A	354
20/10/2022	000-012-01-00101147	Materiales para construcción							Factura no Presentada	-
21/10/2022	000-002-01-00007159	Compra de materiales							N/A	355
21/10/2022	000-002-01-00531964	Compra de materiales							N/A	356
21/10/2022	000-001-0-000000024	22 días renta de mezcladora							Servicio no Exonerado	104
21/10/2022	000-001-01-00119251	Materiales para pintar							Reconocimiento del Crédito Fiscal	107
22/10/2022	000-001-01-00767862	Compra de materiales							Factura no Legible	357
24/10/2022	001-001-01-00000437	Material de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	622
24/10/2022	001-001-01-00000435	Material de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	623
24/10/2022	001-001-01-00000434	Material de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	624
25/10/2022	000-001-01-00007994	Materiales de construcción							Bien no Exonerado	154
26/10/2022	005-001-01-00076452	Compra de cubierta flotante							Bien no Exonerado	315
26/10/2022	000-001-01-00014376	Compra de grava							N/A	155
26/10/2022	015-000-01-006955220	Material de construcción							Factura no Legible	621
28/10/2022	009-001-01-00012729	Compra de materiales							Bien no Exonerado	358
28/10/2022	009-001-01-00012728	Compra de materiales							Bien no Exonerado	359
28/10/2022	000-001-01-00000026	7 días renta de bomba							Servicio no Exonerado	118
28/10/2022	000-001-01-00007563	Materiales de construcción							Bien no Exonerado	152
31/10/2022	000-001-07-00001571	Inclusión de seguro de incendio							N/A	254
31/10/2022	000-001-07-00000013	Mantenimiento de vehículo							N/A	318
31/10/2022	000-001-07-00001036	Mantenimiento transformador seco							Factura Sin RTN	321
31/10/2022	000-001-01-00000020	15 días renta de planta eléctrica							N/A	105
31/10/2022	003-001-01-00154143	Materiales de construcción							Bien no Exonerado	129
31/10/2022	003-001-01-00154145	Materiales de construcción							Bien no Exonerado	130
31/10/2022	003-001-01-00154144	Materiales de construcción							Bien no Exonerado	131
31/10/2022	003-001-01-00154142	Materiales de construcción							Bien no Exonerado	132
31/10/2022	000-002-01-00015695	Servicio internet							N/A	614
31/10/2022	000-002-01-00015697	Servicio internet							N/A	615
TOTAL										

4.Detalle de las compras del mes de noviembre del año 2022

Fecha	Número de factura	Descripción del bien o servicio	Sub- total	ISV pagado	Total	ISV autorizado	ISV denegado	Observación	No. Folio
01/11/2022	000-002-01-00000620	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	135
01/11/2022	000-001-01-00006864	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	613
01/11/2022	000-002-01-00007438	Material de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	627
02/11/2022	000-001-01-00015311	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	609
03/11/2022	000-001-01-00000277	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	144
03/11/2022	007-001-01-00057380	Material de construcción						Bien no Exonerado	626
03/11/2022	001-001-01-00000469	Materiales de construcción						Factura no Presentada	-
03/11/2022	001-001-01-00000412	Materiales de construcción						Factura no Presentada	-
04/11/2022	000-001-01-00015318	3 tapones pvc						Bien no Exonerado	612
06/11/2022	000-001-01-00870901	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	592
07/11/2022	002-001-01-00021957	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	140
07/11/2022	000-001-01-00015335	48 espansores						Bien no Exonerado	611
07/11/2022	000-001-01-00015331	Materiales de construcción						Factura no Presentada	-
08/11/2022	0000-002-01-0006423	Flete de Hermacasa a Comayagua						N/A	123
08/11/2022	001-001-01-00000472	Materiales de construcción						Factura no Presentada	-
08/11/2022	001-001-01-00000471	Materiales de construcción						Factura no Presentada	-
08/11/2022	000-001-01-00015342	Materiales de construcción						Factura no Presentada	-
09/11/2022	000-001-01-00003849	Viaje de Choloma hacia la mani						N/A	112
09/11/2022	000-001-01-00015347	Materiales de construcción						Factura no Presentada	-



10/11/2022	002-001-01-00022019	Materiales de construcción							Reconocimiento del Crédito Fiscal	141
10/11/2022	000-001-01-00001582	Materiales de construcción							N/A	147
10/11/2022	000-001-01-00004875	Placas de 1/4							Bien no Exonerado	618
10/11/2022	007-001-01-0057413	Material de construcción							N/A	619
10/11/2022	000-002-01-00085742	Aceite para planta							Factura no Legible	620
11/11/2022	000-002-01-00004862	Materiales de construcción							Bien no Exonerado	157
11/11/2022	000-001-01-00015357	Compra de aceite							Bien no Exonerado	617
12/11/2022	000-001-01-00015361	Materiales de mantenimiento							Bien no Exonerado	610
12/11/2022	000-001-01-00015360	Material de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	616
12/11/2022	001-001-01-00000501	Materiales de construcción							Factura no Presentada	-
12/11/2022	001-001-01-00000479	Materiales de construcción							Factura no Presentada	-
14/11/2022	001-001-01-00000509	Materiales de construcción							Factura no Presentada	-
14/11/2022	001-001-01-00000508	Materiales de construcción							Factura no Presentada	-
14/11/2022	000-001-01-00015371	Materiales de construcción							Factura no Presentada	-
15/11/2022	000-001-07-00001578	Compra de bomba agua boost							N/A	113
15/11/2022	000-001-01-00010009	123.6 horas de retroexcavadora							Servicio no Exonerado	121
15/11/2022	000-001-01-00009447	Materiales de construcción							Bien no Exonerado	153
15/11/2022	000-001-01-00000035	Alimentación para personal construcc.							Bien no Exonerado	663
16/11/2022	000-001-01-00018878	Cinta cera zebra							Bien no Exonerado	137
16/11/2022	000-001-01-00000580	Material de construcción							N/A	638
17/11/2022	000-001-01-00001583	Compra de lavamanos							N/A	114
17/11/2022	014-001-01-00020329	Material de construcción							N/A	637
17/11/2022	001-001-01-00000525	Materiales de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	660
17/11/2022	001-001-01-00000524	Materiales de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	661
17/11/2022	001-001-01-00000520	Materiales de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	662
18/11/2022	015-001-01-00719308	Material de construcción							Bien no Exonerado	629
19/11/2022	014-001-01-00020369	Material de construcción							N/A	630
19/11/2022	000-002-01-00536183	Material de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	631
19/11/2022	015-001-01-00720357	Material de construcción							Bien no Exonerado	632
19/11/2022	000-002-01-00536068	Material de construcción							N/A	633
19/11/2022	015-001-01-00717575	Material de construcción							Bien no Exonerado	634
19/11/2022	000-002-01-00535828	Material de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	635
19/11/2022	000-002-01-00535822	Material de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	636
19/11/2022	015-001-01-00719308	Materiales de construcción							Bien no Exonerado	659
21/11/2022	000-001-01-01645564	Asiento de inodoro							Bien no Exonerado	656
21/11/2022	001-001-01-00000542	Materiales de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	657
21/11/2022	001-001-01-00000540	Materiales de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	657
21/11/2022	001-001-01-00000527	Materiales de construcción							Reconocimiento del Crédito Parcial	658
22/11/2022	000-001-07-00000021	Mantenimiento de vehículo							Servicio no Exonerado	126
23/11/2022	000-001-01-00000504	Divisiones para sanitarios							Bien no Exonerado	628
24/11/2022	015-001-01-00726201	Materiales de construcción							N/A	652
24/11/2022	015-001-01-00726201	Material de construcción							Factura Repetida	652
24/11/2022	009-001-01-00012983	Material de construcción							Bien no Exonerado	653
24/11/2022	000-001-01-00015423	Espuma selladora							Bien no Exonerado	654
24/11/2022	000-001-01-00015413	Compra de codos							N/A	655
26/11/2022	000-001-01-00015428	Espuma selladora							Bien no Exonerado	651
28/11/2022	000-002-01-00087167	Compra de aceite							Bien no Exonerado	648
28/11/2022	000-00101-00000582	Viajes de selecto							Reconocimiento del Crédito Parcial	649
30/11/2022	015-001-01-00730479	Material de construcción							Bien no Exonerado	650
TOTAL										

5. Detalle de las compras del mes de diciembre del año 2022										
Fecha	Número de factura	Descripción del bien o servicio	Sub- total	ISV pagado	total	ISV autorizado	ISV denegado	Observación	No. folio	
01/12/2022	000-001-01-00006671	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	533	
01/12/2022	000-002-01-00006600	Flete de SPS a Comayagua						N/A	544	
01/12/2022	000-002-01-000216371	Servicio de flete						N/A	566	
01/12/2022	003-001-01-00160287	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	574	
01/12/2022	003-001-01-00156405	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	578	
01/12/2022	003-001-01-00156406	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	579	
01/12/2022	003-001-01-00156407	Materiales de construcción						Bien no Exonerado	580	
01/12/2022	000-005-01-00000377	Mantenimiento de generador						Factura no Presentada	-	
02/12/2022	000-001-01-00006683	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	534	
02/12/2022	000-001-01-00006684	Rollos de vinil						Bien no Exonerado	535	
02/12/2022	000-001-01-00015460	1 bote de espuma sellador						Bien no Exonerado	608	
02/12/2022	000-002-01-00016488	Servicio de internet						N/A	647	
05/12/2022	000-001-01-01649094	Material de construcción						Bien no Exonerado	644/645	
05/12/2022	000-001-01-00138238	Material de construcción						Bien no Exonerado	646	
07/12/2022	000-001-01-00002588	Elaboración de rótulos						Bien no Exonerado	595	
08/12/2022	000-007-01-00017449	Servicios aduanales						Servicio no Exonerado	549	
08/12/2022	000-007-01-00017450	Servicios aduanales						Servicio no Exonerado	548	
08/12/2022	000-002-01-00000674	Alquiler de andamios						Servicio no Exonerado	588	
08/12/2022	015-001-01-00745964	Materiales de construcción						N/A	594	
08/12/2022	000-006-01-00761103	Material de construcción						Factura no Presentada	-	
08/12/2022	007-001-01-00057569	Material de construcción						N/A	640	
08/12/2022	000-001-01-00015498	Material de construcción						Bien no Exonerado	641	
08/12/2022	009-001-01-00013137	Material de construcción						Bien no Exonerado	642	
08/12/2022	000-001-01-00000047	Material de construcción						Factura no Presentada	-	
08/12/2022	000-001-01-00000046	Material de construcción						N/A	643	
10/12/2022	002-001-01-00102721	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	593	
10/12/2022	001-001-01-00000584	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	603	
10/12/2022	001-001-01-00000589	Materiales de construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	604	



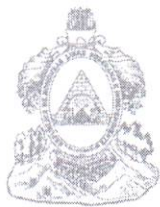
10/12/2022	001-001-01-00000590	Materiales de construcción								Reconocimiento del Crédito Parcial	605
10/12/2022	001-001-01-00000583	Materiales de construcción								Reconocimiento del Crédito Parcial	606
10/12/2022	001-001-01-00000582	Materiales de construcción								Reconocimiento del Crédito Parcial	607
12/12/2022	000-001-01-00000402	8 días de renta de mezcladora								Bien no Exonerado	562
12/12/2022	001-001-01-00000593	Materiales de construcción								Reconocimiento del Crédito Parcial	602
13/12/2022	000-002-01-00216373	Materiales de construcción								Reconocimiento del Crédito Parcial	539
13/12/2022	000-002-01-00216372	Materiales de construcción								Reconocimiento del Crédito Parcial	540
13/12/2022	000-001-01-00000405	Compra de lampara bugster								Bien no Exonerado	586
15/12/2022	000-001-01-00000149	Trabajos varios								Servicio no Exonerado	558
15/12/2022	000-002-01-00005831	Boquillas								Factura no Presentada	-
19/12/2022	001-001-01-00000577	Materiales para construcción								N/A	718
19/12/2022	001-001-01-00000578	Materiales para construcción								N/A	719
20/12/2022	000-002-01-00000683	Materiales de construcción								Bien no Exonerado	570
21/12/2022	000-001-01-00005049	Divisiones para sanitarios								Bien no Exonerado	597
21/12/2022	000-002-01-00710919	Materiales de construcción								Bien no Exonerado	598
22/12/2022	000-001-01-00000584	Materiales para construcción								N/A	690
22/12/2022	001-001-01-00000643	Materiales para construcción								Reconocimiento del Crédito Parcial	720
22/12/2022	001-001-01-00000653	Materiales para construcción								N/A	721
28/12/2022	000-001-07-00001621	Factura no presentada								Factura no Presentada	-
28/12/2022	000-001-07-00001626	Factura no presentada								Factura no Presentada	-
28/12/2022	000-001-01-00882683	Materiales para construcción								N/A	712
28/12/2022	000-002-01-00542590	Materiales para construcción								N/A	725
28/12/2022	008-002-01-00025986	Materiales para construcción								N/A	727
29/12/2022	000-001-01-00015606	Materiales para construcción								Bien no Exonerado	693
29/12/2022	001-001-01-00000672	Materiales para construcción								Reconocimiento del Crédito Parcial	722
30/12/2022	000-001-01-00000013	Mantenimiento preventivo								N/A	529
30/12/2022	003-001-01-00156599	Material de construcción								Bien no Exonerado	581
30/12/2022	002-001-01-00124788	Factura no presentada								Factura no Presentada	-
30/12/2022	000-002-01-02912373	Materiales para construcción								Bien no Exonerado	669
30/12/2022	000-002-01-02904378	Materiales para construcción								Factura sin R.T.N.	713
TOTAL											

6. Detalle de las compras del mes de enero del año 2023

Fecha	Número de factura	Descripción del bien o servicio	Sub- total	ISV pagado	Total	ISV autorizado	ISV denegado	Observación	No. Folio
04/01/2023	001-001-01-00092650	Materiales para construcción						Factura sin R.T.N.	714
05/01/2023	000-002-01-02910919	Materiales para construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	731
06/01/2023	000-002-01-02912373	Materiales para construcción						N/A	737
06/01/2023	000-002-01-02912460	Materiales para construcción						N/A	732
07/01/2023	000-001-01-00884543	Materiales para construcción						N/A	730
09/01/2023	009-001-01-00013351	ADMIX LISTO (saco de 25.00 kg)						N/A	709
09/01/2023	000-002-01-02914975	Materiales para construcción						Factura sin R.T.N.	715
09/01/2023	000-008-01-00081163	Materiales para construcción						N/A	734
11/01/2023	002-001-01-00022058	ADMIX LISTO (saco de 25.00 kg)						N/A	708
12/01/2023	015-001-01-00789103	Materiales para construcción						N/A	710
12/01/2023	015-001-01-00789107	Materiales para construcción						N/A	728
12/01/2023	015-001-01-00009242	Materiales para construcción						Bien no Exonerado	735
12/01/2023	015-001-01-00009242	Materiales para construcción						Bien no Exonerado	724
12/01/2023	000-002-01-00006911	Materiales para construcción						N/A	736
13/01/2023	000-001-01-00000272	Gastos de planta						Servicio no Exonerado	691
13/01/2023	000-001-01-00000156	Materiales para construcción						N/A	694
13/01/2023	000-001-01-00000159	Materiales para construcción						Bien no Exonerado	695
13/01/2023	001-001-01-00094452	Materiales para construcción						N/A	716
14/01/2023	000-001-01-00000160	Materiales para construcción						N/A	696
14/01/2023	000-001-01-00000161	Mantenimiento yarda de Oficina						Servicio no Exonerado	697
14/01/2023	000-001-01-00000168	Materiales para construcción						Bien no Exonerado	698
14/01/2023	000-001-01-00000175	Materiales para construcción						Bien no Exonerado	700
14/01/2023	000-001-01-00000178	Pago por mano de obra						Servicio no Exonerado	702
14/01/2023	000-001-01-00000179	Pago por mano de obra						Servicio no Exonerado	704
14/01/2023	000-001-01-00000181	Pago por mano de obra						Servicio no Exonerado	706
14/01/2023	000-002-01-02922650	Materiales para construcción						N/A	733
18/01/2023	000-001-01-00002549	Materiales para construcción						N/A	726
18/01/2023	002-001-01-00125068	Materiales para construcción						N/A	723
19/01/2023	000-009-01-00040764	Materiales para construcción						N/A	88
19/01/2023	007-002-01-00086905	Gasto para mantenimiento A/A						Servicio no Exonerado	692
19/01/2023	015-001-01-07896673	Materiales para construcción						N/A	711
31/01/2023	000-001-07-00001654	Suministro de higiene						Bien no Exonerado	84
31/01/2023	000-001-07-00001674	Compra de herramientas (Casco)						Bien no Exonerado	85
31/01/2023	000-001-01-00006734	Tijera y Guayabera						Bien no Exonerado	86
31/01/2023	000-001-01-00000335	Materiales varios						Bien no Exonerado	90
31/01/2023	000-002-01-00014802	Laboratories And Hospital Supply						Servicio no Exonerado	92
31/01/2023	000-001-01-00010380	Ingeniería verde, SA						Factura no Presentada	-
31/01/2023	000-001-01-00124191	Materiales para construcción						N/A	94
31/01/2023	000-002-01-02215280	Materiales para construcción						N/A	95
31/01/2023	000-002-01-00028157	Materiales para construcción						Bien no Exonerado	97
31/01/2023	000-001-01-00015261	Compra de basculas						Factura no Presentada	-
21/02/2023	000-001-01-00028306	Materiales para construcción						Reconocimiento del Crédito Parcial	717
TOTAL									

7. Detalle de las compras del mes de febrero del año 2023

Fecha	Número de factura	Descripción del bien o servicio	Sub- total	ISV pagado	Total	ISV autorizado	ISV denegado	Observación	No. Folio
01/02/2023	000-001-01-00006770	Materiales para construcción						Bien no Exonerado	-
01/02/2023	000-002-01-00000001	Inversiones Tecnológicas PMG						Bien no Exonerado	-
03/02/2023	000-001-07-00001676	Seguro de vehículo						N/A	670
21/02/2023	000-001-01-00006790	Tijeras para empaque						Bien no Exonerado	678
28/02/2023	000-007-01-00017586	Gastos importación						Servicio no Exonerado	679
28/02/2023	000-007-07-00018880	Gastos importación						Servicio no Exonerado	680
28/02/2023	000-001-01-00019561	Cinta para impresor						N/A	684
28/02/2023	000-001-07-00001701	Equipo planta de empaque						Bien no Exonerado	685
TOTAL									



Por ende, del análisis y revisión de las compras de bienes y servicios por la cantidad de L [REDACTED] realizadas por el obligado tributario **EXAMESA** durante el período fiscal de **julio del año 2022 a febrero del año 2023** y de conformidad con la **Resolución No. ISV-E2022001267** de fecha 19 de diciembre del año 2022, el área técnica se realiza las observaciones siguientes: **1.** Respecto del crédito comprendido del **01 de julio de 2022 al 28 de febrero de 2023**, se constató que, las facturas de enero a mayo del año 2022 por el **monto total de L [REDACTED]** se **deniegan**; en virtud que, no están contempladas dentro de la vigencia de la Resolución No. **ISV-E2022001267** de fecha 19 de diciembre del 2022 (15 de junio del año 2022 al 15 de junio del año 2023). Además, se **deniega** el crédito por el valor de L [REDACTED] del mes de junio del año 2022; en vista que, dicho monto **no fue solicitado por el recurrente** de conformidad a la revisión del escrito inicial presentado en fecha 26 de abril del año 2023 por el obligado tributario en su apartado **“PETICIÓN”** el cual establece de forma textual lo siguiente: *“...pago indebido del impuesto sobre ventas durante los meses de julio a diciembre del año 2022 y enero-febrero 2023 para ser aplicado ante el Servicio de Administración de Rentas...”*, lo anterior, por el monto total de L [REDACTED] (véase folios 2 y 3 del expediente administrativo No. **E2022001267**). **2.** Por otro lado, de la revisión técnica se constató que, el obligado tributario incluyó facturas sin cumplir con los requisitos expresados en el artículo 10 del Reglamento del Régimen de Facturación Interno, Otros Documentos Fiscales y Registros Fiscal de Imprentas contenido en el Acuerdo No. 481-2017 y sus reformas; en vista que, existen documentos fiscales sin RTN, que no refleja el impuesto a pagar; de igual forma, se verifico que el contribuyente, no presentó ciertos documentos fiscales que amparan el crédito solicitado; asimismo, existen duplicidad, no legibilidad de facturas y, bienes, productos y servicios que no se encuentran contemplados como exonerado; es decir, insumos y servicios que no se detallan como exonerado en la Resolución No. **ISV-E2022001267** de fecha 19 de diciembre del año 2022. Además, de la revisión minuciosa de los medios de prueba bajo el principio de sana critica existen bienes, productos y servicios no exonerados, tal y como se ilustra a continuación:

Detalle del crédito 2022-2023				
Descripción	Crédito verificado		Crédito autorizado	Crédito denegado
Bien no Exonerado				
Servicio no Exonerado				
Reconocimiento del Crédito Parcial				
Facturas Duplicadas				
Facturas no Legibles				
Factura sin R.T.N.				
Facturas no Presentadas				
Factura que no refleja el ISV				
Crédito a favor del OT				
Crédito no Solicitado por el Obligado Tributario				
Facturas fuera de la fecha de vigencia de la Resolución de Exoneración				
Total				

En relación con lo anterior, la unidad técnica constató que, en la Resolución No. **ISV-E2022001267** de fecha 19 de diciembre del año 2022 se otorgaron bienes por una determinada cantidad, los cuales se otorgaron como crédito a favor del obligado tributario siempre y cuando las compras se hayan realizado durante la vigencia de la resolución y la factura cumpla con todos los requisitos sine qua non del Acuerdo No. 481-2017. **3.** Es importante mencionar, que de la revisión exhaustiva a la Resolución No. **ISV-E2022001267** de fecha 19 de diciembre del año 2022, se constató que el servicio de importación no está exonerado; es más, en el acto administrativo antes referido establece que se concede el incentivo fiscal de exoneración con el propósito exclusivo de emitir Órdenes de Compra Exenta (OCE) para la compra **dentro del territorio Nacional de materia prima** que tengan relación directa o indirecta con las operaciones de la Zona Libre (ZOLI); por lo tanto, al no estar exonerado, es materialmente imposible para esta Secretaría de Estado conceder créditos mediante el mecanismo de Nota de Crédito al no encontrarse como exonerado las importaciones o servicios aduaneros, tal y como se ilustra a continuación:

Resumen de verificación del crédito				
Período	Valor solicitado	Valor autorizado	Valor denegado	Folios
Importaciones				
Julio 2022				741, 942 al 960
Agosto 2022				166, 226 al 241
Octubre 2022				53, 520 al 524
Total				

4. Por ende, del análisis y revisión técnica realizada por esta USL se constató que, el valor solicitado por L [REDACTED] relacionadas a las Facturas comprendidas de julio del año 2022 a febrero del año 2023se



discrimina de forma siguiente: **a) Se AUTORIZA** el valor de L [REDACTED] en virtud que las compras de bienes y servicios están contempladas dentro del periodo solicitado de la Resolución de **Exoneración No. ISV-E2022001267**. **b) Se DENIEGA** el reconocimiento del crédito fiscal por el monto total de L [REDACTED], en virtud de que, de la revisión de la documentación presentada por el obligado tributario, se constató que lo pretendido por el recurrente es el reconocimiento de las compras de bienes, productos y servicios realizadas en los meses de **enero a mayo del año 2022**, por haber hecho compras de bienes y servicios fuera del periodo de vigencia del beneficio fiscal de exoneración autorizado mediante la **Resolución No. DGCFA-ISV-E2022001267, de fecha 19 de diciembre del año 2022**, cuya vigencia comprende del **15 de junio del año 2022 al 15 de junio del año 2023**; asimismo, se verificó que, tanto en el apartado denominado “PETICIÓN” de su solicitud inicial como en la etapa recursiva, el obligado tributario solicitó únicamente el reconocimiento del crédito correspondiente a las compras efectuadas **de julio del año 2022 a febrero del año 2023**; por lo que, no solicitó el crédito correspondiente a las compras realizadas durante el mes de **junio del año 2022**, por la cantidad de L [REDACTED]; en consecuencia, resulta improcedente para esta Secretaría de Estado otorgar el valor total de L [REDACTED], por constatarse que, el interesado realizó y presentó facturas con fechas fuera de la vigencia del beneficio fiscal de exoneración en los meses de enero a mayo del periodo fiscal 2022; así como, por no haberse solicitado por parte del obligado tributario el mes de junio del año 2022. **c) Se DENIEGA** el valor de L [REDACTED]; en virtud de facturas duplicadas, facturas sin RTN, facturas que no reflejan el Impuesto Sobre Ventas (ISV), facturas no presentadas, facturas no legibles y compras de bienes y servicios no exonerados y compras de bienes cuyas unidades excede de las autorizadas en la Resolución de **Exoneración No. ISV-E2022001267**, tales como ser: Cemento, Bloque #6, Thiner, cascos de seguridad, varilla 1/2 y clavos de 3/8, sin perjuicio de cualquier otro bien verificado de forma posterior. **d) Se DENIEGA** el valor L [REDACTED] relacionadas con las importaciones realizadas en los meses de julio, agosto y octubre del año 2022; en virtud que, los servicios aduaneros (importaciones) no están contempladas en la **Resolución de Exoneración No. ISV-E2022001267** como **productos o servicio exonerados**. Todo lo anterior, tal y como se detallan en el cuadro descrito a continuación:

Resumen de verificación del crédito			
Período	Valor solicitado	Valor autorizado	Valor denegado
Crédito fuera de la vigencia del incentivo fiscal de exoneración y no solicitado por el OT			
Enero a mayo 2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Junio 2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Sub-total	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Julio 2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Agosto 2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Septiembre 2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Octubre 2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Noviembre 2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Diciembre 2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Enero 2023	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Febrero 2023	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Sub-total	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Julio 2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Agosto 2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Octubre 2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Sub-total	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Total	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

III. Argumentos expresados por el recurrente en etapa recursiva a) Sobre la norma jurídica aplicable al caso concreto: Es importante aclarar que, la norma jurídica (adjetiva y sustantiva) aplicable al caso en concreto es el Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, asimismo, al tratarse de un crédito que deriva de una exoneración fiscal, se debe aplicar el artículo 21 el cual establece que la tramitación de las exoneraciones, devoluciones y **notas de créditos** (derivadas del incentivo fiscal de exoneraciones) se debe solicitarse ante esta Secretaría de Estado; de igual forma, la disposición jurídica antes referida expresa en su numeral 6) que, el crédito por tributos pagados por el obligado tributario exonerado y acreditado mediante una resolución emitida por esta Secretaría de Estado debe ser aplicado por la Administración Tributaria o Administración Aduanera. Aunado a lo anterior, el Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas De Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones contenido en el Acuerdo No. 027-2017 en su título III denominado “**NOTAS DE CRÉDITO FISCAL O DEVOLUCIONES DE TRIBUTOS DERIVADOS DE EXENCIONES Y**



EXONERACIONES", artículo 17 reafirma que los contribuyentes pueden solicitar el crédito de un tributo exonerado es ante esta Secretaría de Estado; siempre y cuando, cuente con los elementos probatorios que acrediten el crédito peticionado. Por ende, a pesar de que, el contribuyente se encuentre incorporado en el régimen fiscal especial de Zona Libres (ZOLI) bajo el Decreto Legislativo No. 356 y sus reformas y con la Resolución No. 157-2022 de fecha de fecha 02 junio del año 2022 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE), no goza de forma automática del beneficio fiscal de exoneración; en vista que, el interesado debe solicitar dicho incentivo fiscal ante la DGEFFA para gozarlo; de igual forma, para solicitar el crédito producto de exoneración, debe contar con un acto administrativo autorizante denominado Resolución para incoar su petición ante la Dirección antes referida, sin perjuicio de cualquier otro documento que será requerido por la Administración pública. **b) Sobre la Inscripción del Registro de Exonerados:** De igual forma, es importante aclarar que la inscripción en el Registro de Exonerados no genera por sí sola el derecho al goce del beneficio o incentivo fiscal, sino, que constituye un requisito previo para iniciar el procedimiento administrativo de solicitud de exoneración, cuyo otorgamiento se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos y condicionantes establecidas en la normativa jurídica aplicable (Decreto Legislativo No. 170-2016 y Acuerdos No. 017-2017), tal y como hizo el recurrente al momento de solicitar la exoneración de ISV ante la DGEFFA; en consecuencia, no es cierto que, con el simple hecho de que se encuentre en el registro antes referido goza de forma automática del incentivo fiscal de exoneración. **c) Sobre la causal de anulabilidad errónea utilizada por el recurrente:** El recurrente en su escrito denominado "**SE RATIFICAN ARGUMENTOS Y PRETENSIONES PLANTEADAS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN**", en ordinal "**CUARTO**" en el cual establece "... Ley de Procedimiento Administrativo cita en su artículo 35 que son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y desviación de poder, asimismo, la contradicción no justificada del acto administrativo con otro anteriormente dictado...". Es importante aclararle al recurrente que, los procesos tributarios se rigen bajo el principio de legalidad contemplado en el artículo 351 de la Constitución de la República contenido en el Decreto No. 131-1982, así mismo el Decreto Legislativo numero 170-2016, en la interpretación estricta de la norma tributarias y principio de legalidad y debido proceso; por ende, no es cierto el alegato expresado por el recurrente en el escrito de manifestación de fecha 28 de noviembre del año 2025, ya que hace *alusión a una contradicción no justificada del acto administrativo con otro anteriormente dictado, señalando que se subsume en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo contenido en el Decreto Legislativo numero 152-87*; sin embargo, de la revisión exhaustiva del expediente administrativo se pudo constatar que el recurrente no acredita otro acto administrativo dictado en el cual se contradiga la Resolución impugnada, sino que simplemente hace mención de la Resolución No. E2022001267, esta última únicamente otorga el beneficio fiscal de exoneración del impuesto sobre ventas, y no dirime el crédito solicitado mediante la figura de nota de crédito incoado en el presente caso; en conclusión, no existe esta causal de anulabilidad invocada por el recurrente. **d) En relación con los medios de prueba presentados por el contribuyente y valorados por esta Secretaría de Estado:** Es importante aclarar que, en relación con los medios de prueba propuestos y ratificados por el obligado tributario en etapa inicial y recursiva, entre ellos los documentos fiscales (facturas) en el cual ampara el crédito solicitado de julio del año 2022 hasta febrero del año 2023, sus comprobantes de pagos; asimismo, los documentos contables como ser el balance general; así como, constancia de registro de exonerados; y, la Resolución No. DGCFA-ISV-E2022001267 de fecha 19 de diciembre del año 2022, en el cual la DGEFFA concedió el derecho a la exoneración del pago del ISV durante la vigencia (15 de junio del año 2022 hasta el 15 de junio del año 2023), fueron cada uno de estos valorados bajo el principio de la sana crítica y razonamiento lógico en la presente etapa del proceso administrativo con la finalidad de respetar los principios procesales del debido proceso, derecho a la defensa, petición y la legalidad que se encuentran consagrados en la Constitución de la República en el Decreto No. 131-1982. **IV. Sobre las causales de nulidad en el que incurre el acto administrativo objeto de impugnación** De conformidad a lo acápites antes descritos, el principio la interpretación estricta de las **normas tributarias** establecido en el artículo 12 del Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016 y de la revisión exhaustiva de los documentos presentados por el recurrente, se puede concluir que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo contenido en el Decreto Legislativo No. 152-87, la Resolución No. DGCFA-SDC-2023000018 de fecha 19 de junio del año 2023 emitida por la antes Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) ahora Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA), infringe el **ordenamiento jurídico** e **incurre en exceso de poder por manifiesto error de derecho**, en vista de que, el referido acto



administrativo utilizo como causal de denegatoria el artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas contenida en el Decreto Ley No. 24; siendo esta disposición jurídica inaplicable; en vista que, el contribuyente cuenta con una Resolución No. **ISV-E2022001267** de fecha 19 de diciembre del año 2022 de exoneración de ISV aprobada por la misma Dirección la cual dispensa el pago (obligación material) del ISV de los bienes, productos y servicios durante la vigencia (15 de junio del año 2022 hasta el 15 de junio del año 2023) generándole un crédito a su favor por el pago indebido siempre y cuando sean los mismo bienes y servicios comprados y adquiridos sean aquellos que fueron objeto de exoneración descritos en la Resolución; asimismo, si el crédito derivara del artículo 6 y 12 de la Ley antes referida la entidad competente para resolver lo solicitado (siempre y cuando el crédito **no devenga de valores exonerados**) es ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) si fueren tributos internos o la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) si fueran tributos aduaneros. Por lo tanto, el acto administrativo impugnado contiene vicios de exceso de poder, en virtud de que, la Dirección antes referida le concedió el beneficio de exoneración de Impuesto Sobre Ventas, para los períodos fiscales del 15 de junio del año 2022 hasta el 15 de junio del año 2023 mediante la **Resolución No. ISV-E2022001267** de fecha 19 de diciembre del año 2022; asimismo, no se realizó una verificación exhaustiva los productos, bienes y servicios; así como, las cantidad que fueron objeto de exoneración; en consecuencia, la Resolución objeto de impugnación contienen vicios relacionados con el motivo o con el objeto o contenido del acto, incluyendo el manifiesto error de derecho, es decir la interpretación inexacta de las normas jurídicas aplicables al caso en concreto; de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código Tributario No. 170-2016 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo contenido en el Decreto Legislativo No. 152-87. Por ende, se recomienda declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. **DGCFA-SDC-2023000018**, de fecha 19 de junio de 2023, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduanera (DGCFA) actualmente Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias (DGEFFA), en vista que la sociedad mercantil denomina **EXPORTADORA AGRÍCOLA MESOAMERICANA S.A. (EXAMESA)**, se encuentra incorporada a los incentivos fiscales que otorga la Ley de Zona Libres, contenido en el Decreto No. 356 de fecha 21 de julio de 1976 y sus reformas; asimismo, los bienes, productos y servicios y por los cuales generan un pago indebido en concepto de ISV se encuentran amparados en la Resolución de Exoneración No. **ISV-E2022001267** de fecha 19 de diciembre del año 2022, emitida por la dirección antes referida, a excepción de los bienes y servicios en los que se realizaron compras, no estando en vigencia la resolución autorizante. **POR TANTO** Esta Secretaría de Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 80, 321, 323 y 351 de la Constitución de la República contenido en el Decreto No. 131-1932; 8, 12, 13 numeral 1), 5), 17, 20, 21, 26, 100, 101, 102, 172, 175 y 187 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016; 4, 5 y 11 del Decreto Legislativo No. 356-1976 y sus reformas; 1, 6, 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas contenido en el Decreto Ley No. 24 y sus reformas; 116 y 120 de la Ley General de Administración Pública contenido en el Decreto Legislativo No. 146-1986; 24, 25, 26, 34, 35, 54, 60, 61, 68, 72, 83, 84 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo contenido en el Decreto Legislativo No. 152-1987; 48 y 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contenido en el Decreto Legislativo No. 189-87; 27 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo Acuerdo No. PCM-008-97; 1,6 10 del Reglamento del Régimen de Facturación Interno, Otros Documentos Fiscales y Registros Fiscal de Imprentas, contenido en el Acuerdo No. 481-2017; 17 del Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones, en su Título III, Notas de Créditos Fiscal o Devolución de Tributos derivados de exenciones y Exoneraciones contenido en el Acuerdo No. 027-2017, y demás disposiciones legales aplicables. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la abogada **AIDA CAROLINA SIERRA TORRES**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **EXPORTADORA AGRICOLA MESOAMERICANA S.A. (EXAMESA)**, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. [REDACTED] relacionado con la emisión de una **Nota de Crédito** en concepto del Impuesto Sobre Ventas por la cantidad L [REDACTED] correspondiente a la compra de los productos bienes y servicios exonerados durante el período fiscal de **julio del año 2022 a febrero del año 2023**, el cual se describe de la forma siguiente: **a) Se AUTORIZA** el valor de L [REDACTED] en virtud que las compras de bienes y servicios están contempladas dentro del periodo solicitado de la Resolución de **Exoneración No. ISV-E2022001267**. **b) Se DENIEGA** el reconocimiento del crédito fiscal por el monto total de L [REDACTED], en virtud de que, de la revisión de la documentación presentada por el



obligado tributario, se constató que lo pretendido por el recurrente es el reconocimiento de las compras de bienes, productos y servicios realizadas en los meses de **enero a mayo del año 2022**, por haber hecho compras de bienes y servicios fuera del período de vigencia del beneficio fiscal de exoneración autorizado mediante la **Resolución No. DGCFA-ISV-E2022001267, de fecha 19 de diciembre del año 2022**, cuya vigencia comprende del **15 de junio del año 2022 al 15 de junio del año 2023**; asimismo, se verificó que, tanto en el apartado denominado “**PETICIÓN**” de su solicitud inicial como en la etapa recursiva, el obligado tributario solicitó únicamente el reconocimiento del crédito correspondiente a las compras efectuadas **de julio del año 2022 a febrero del año 2023**; por lo que, no solicitó el crédito correspondiente a las compras realizadas durante el mes de **junio del año 2022**, por la cantidad de **L [REDACTED]**; en consecuencia, resulta improcedente para esta Secretaría de Estado otorgar el valor total de **L [REDACTED]**, por constatarse que, el interesado realizó y presentó facturas con fechas fuera de la vigencia del beneficio fiscal de exoneración en los meses de enero a mayo del período fiscal 2022; así como, por no haberse solicitado por parte del obligado tributario el mes de junio del año 2022. **c) Se DENIEGA** el valor de **L [REDACTED]**; en virtud de facturas duplicadas, facturas sin RTN, facturas que no reflejan el Impuesto Sobre Ventas (ISV), facturas no presentadas, facturas no legibles y compras de bienes y servicios no exonerados y compras de bienes cuyas unidades excede de las autorizadas en la Resolución de **Exoneración No. ISV-E2022001267**, tales como ser: Cemento, Bloque #6, Thiner, cascos de seguridad, varilla 1/2 y clavos de 3/8, sin perjuicio de cualquier otro bien verificado de forma posterior. **d) Se DENIEGA** el valor **L [REDACTED]** relacionadas con las importaciones realizadas en los meses de julio, agosto y octubre del año 2022; en virtud que, los servicios aduaneros (importaciones) no están contempladas en la **Resolución de Exoneración No. ISV-E2022001267** como **productos o servicio exonerados**. Todo lo anterior, tal y como se detallan en el cuadro que a continuación se describe:

Resumen de verificación del crédito			
Período	Valor solicitado	Valor autorizado	Valor denegado
Crédito fuera de la vigencia del incentivo fiscal de exoneración y no solicitado por el OT			
Enero a mayo 2022			
Junio 2022			
Sub-total			
Compras Locales de Bienes y Servicios 2022-2023			
Julio 2022			
Agosto 2022			
Septiembre 2022			
Octubre 2022			
Noviembre 2022			
Diciembre 2022			
Enero 2023			
Febrero 2023			
Sub-total			
Importaciones			
Julio 2022			
Agosto 2022			
Octubre 2022			
Sub-total			
Total			

SEGUNDO: Se **ANULA** la **DGCFA-SDC-2023000018**, de fecha 19 de junio del año 2023 por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) ahora conocida como Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA); en virtud de que, la Resolución impugnado infringe el **ordenamiento jurídico e incurre en exceso de poder por manifiesto error de derecho**, en vista de que, el referido acto administrativo utilizo como causal de denegatoria el artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas contenida en el Decreto Ley No. 24; siendo esta disposición jurídica inaplicable, ya que si el crédito derivara del artículo 6 y 12 de la Ley antes referida la entidad competente para resolver lo solicitado (siempre y cuando el crédito **no devenga de valores exonerados**) es ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) si fueren tributos internos o la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) si fueran tributos aduaneros. Por otro lado, la ahora DGEFFA no tomo en consideración que, el contribuyente cuenta con una Resolución No. **ISV-E2022001267** de fecha 19 de diciembre del año 2022 de exoneración de ISV aprobada por la misma Dirección la cual dispensa el pago (obligación material) del ISV de los bienes, productos y servicios durante la vigencia (15 de junio del año 2022 hasta el 15 de junio del año 2023) generándole un crédito a su favor por el pago indebido siempre y cuando sean los mismo bienes y servicios comprados y adquiridos durante la vigencia de la exoneración (respetando los valores unitarios); en consecuencia, se constata que, el acto administrativo objeto de impugnación contienen vicios relacionados con el motivo o con el objeto o contenido del acto, infracción del ordenamiento jurídico, incluyendo el manifiesto error de derecho, es decir la interpretación inexacta de las normas jurídicas aplicables al caso en concreto de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código



Tributario No. 170-2016 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo contenido en el Decreto Legislativo No. 152-87. **TERCERO:** Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa de conformidad al artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, quedándole expedita la vía de lo Contencioso Administrativo, la cual podrá instar dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la misma de conformidad a lo establecido en los artículos 187 del Código Tributario, y 48 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En virtud de que, la pretensión sobre nota de crédito derivada de una exoneración fiscal no constituye materia de fijación o liquidación de tributos y por tanto se rige por el procedimiento ordinario conforme al criterio jurisprudencial aplicable establecido por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo en Sentencia CA-751-13, de conformidad con lo razonado en el **CONSIDERANDO (19)** de la presente Resolución. **QUINTO:** Previo a extender Certificación del presente acto administrativo, que la interesada acredite el pago de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L200.00)** mediante recibo TGR-1 en la casilla de Emisión de Constancias, Certificaciones y Otros, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, contenida en el Decreto Legislativo número 17-2010. **MANDA:** Que se entregue certificación de la presente Resolución a la parte interesada y con copia certificada de la misma se envíe junto con sus antecedentes a la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA), para los efectos legales consiguientes. **-NOTIFÍQUESE. (FYS) DR. ROBERTO ENRIQUE CHANG LÓPEZ SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO Acuerdo No. 138-2026 (FYS) ABOG. OLGA SUYAPA IRÍAS SANTOS SECRETARIA GENERAL"**

Se le hace saber que este acto pone fin a la vía administrativa, quedándole al interesado la vía expedita para presentar la demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de esta notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 187 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016 y 48 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR

Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

BRA

